

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA
VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, N° 3.**

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE- PRESIDENTE

ÓSCAR HERNÁNDEZ SUÁREZ

SRES. CONCEJALES:

JUANA TERESA MARTEL SUAREZ
MARIA ISABEL SUAREZ VERA
FRANCISCO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO
RAUL MARTEL VEGA
RITA MARIA ESTEVEZ MONZON
AGUSTIN TRUJILLO RODRIGUEZ
FRANCISCO MANUEL GONZALEZ RAMOS
AGUSTIN CARMELO SANTANA CABALLERO
JESSICA MARIA SANTANA MARCIAL
CATALINA EUGENIA SUÁREZ SUÁREZ
EFRAIN ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ
AGUEDA SUAREZ PEREZ
TANAUSU PLACERES INFANTE
CARMEN ROSA GUEDES MARTÍN
ADELA ALEMAN LORENZO
MARIO GUSTAVO MELIÁN HERNANDEZ
MARIA FABIOLA MARTINEZ QUINTANA
JOAQUIN LOPEZ DE ALBA
VICENTE EFIGENIO MENA SANTANA
YANIRA DEL PINO ALVAREZ JIMENEZ

SR. INTERVENTOR:

MIGUEL ÁNGEL ROSADO CONTRERAS

SRA. SECRETARIA GENERAL ACCTAL.:

MERCEDES HERNÁNDEZ GARCÍA (según Decreto 2021/538)

En la Villa de Agüimes, siendo las veinte horas, del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno corporativo.

Este pleno se celebra de forma telemática, dado el nivel de alerta 3, de la isla de Gran Canaria, según informe del Director General de Salud Pública, del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de enero de 2021.

Los Sres. Concejales fueron convocados y notificados en la forma legalmente establecida.

A continuación, se pasó a tratar y discutir los asuntos establecidos en el orden del día, recayendo los siguientes acuerdos:

1.- SECRETARÍA GENERAL.-
NÚMERO: 2021/3374P. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2021.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde del borrador de acta de la sesión anterior, celebrada el día 22 de febrero de 2021, el mismo es aprobado en sus literales términos, por unanimidad de los veintiún asistentes.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) comenta que en el pleno anterior se trataron mociones en apoyo de la mujer. Pide que en el futuro estos temas se traigan como declaraciones institucionales.

El Sr. Alcalde contesta que esa es la idea. No hay ningún problema en que lo traigamos a pleno, de esa manera.

2.- CULTURA.
NÚMERO: 2021/3562N. APOYO INSTITUCIONAL A LA ASOCIACIÓN LA SALLE, PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUTO DE LOS REYES MAGOS, COMO BIEN INMATERIAL DE INTERÉS CULTURAL.-

Don Francisco González Ramos da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios Municipales, celebrada el día 19 de marzo de 2021, que dice:

"Propuesta de apoyo institucional del Ayuntamiento de Agüimes a la designación como bien de interés cultural inmaterial al "Auto de los Reyes Magos" (Exp: 2021.3562N)

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta elevada desde la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, cediendo la palabra a D. Francisco González Ramos, quién matiza que, aunque en la propuesta se hace referencia a la "Cabalgata de Reyes", es notorio que se quiere hacer referencia al acto singular del "Auto de los Reyes Magos", por lo que somete a la consideración de la Comisión la modificación en el texto de la propuesta de dicha apreciación.

Por ello se eleva dicha propuesta, teniendo en cuenta dicha matización, en el sentido siguiente:

"..Por mérito propio, la Asociación La Salle se ha ganado un puesto relevante en el catálogo de colectivos socioculturales de Agüimes. Desde su creación, en el año 1955, la Asociación asumió la responsabilidad de organizar el "Auto de los Reyes Magos", una representación que, con el tiempo, ha ido creciendo hasta desbordar los resultados previstos por aquel grupo de jóvenes entusiastas, que en enero de 1956, tutelados por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, pusieron en marcha esta actividad.

En la actualidad, la Asociación La Salle está muy presente en Agüimes, desarrollando diferentes proyectos socioculturales, entre otros la Agrupación Musical y Majorettes La Salle, que pasea con orgullo el nombre de Agüimes por todos los pueblos de nuestra isla.

La Asociación también mantiene una actividad importante en diferentes actos culturales y festivos de Agüimes, con presencia en la Romería del Rosario, en los desfiles de Carnaval. También está presente en encuentros de villancicos y conciertos con la Coral Polifónica. Por otro lado, también es importante, la organización del Auto de la Pasión.

Han conseguido reinventarse frente a la pandemia de la COVID-19, para seguir organizando un año más el "Auto de los Reyes Magos", cumpliendo estrictamente todos los protocolos de sanidad, con el objetivo de que Los Reyes Magos de oriente no dejaran de visitar nuestro municipio, aún en la situación en la que nos encontramos.

Esta actividad le ha merecido a la Asociación algunos premios:

- 🕒 **El Plátano Canario 1995**, de la Fundación La Solana de Las Palmas de Gran Canaria.
- 🕒 **La Espiga de Oro 1997** del Ilustre Ayuntamiento de Agüimes.
- 🕒 **Bienhechora del Instituto en 2001**, de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Podemos afirmar que el "Auto de los Reyes Magos" de Agüimes es el evento más sugerente y con mayor participación de público de la navidad agüimense y, tal vez, de la navidad grancanaria. Nació hace casi siete décadas. Desde esa fecha, año tras año, ha sido, y es, el acto que mayor entusiasmo despierta entre los residentes y visitantes que se acercan a la Villa por estas fechas. Es este un acto esperado por todos, que adquirió el sólido compromiso de llenar cada rincón del pueblo, cada hogar del viejo Agüimes, con la magia y el embrujo de los tres magos de oriente.

En esta actividad participan más de 200 actores y figurantes, además de un centenar de voluntarios y profesionales que se integran en el aparato organizativo: seguridad, sonido, iluminación, imagen, publicidad, imprenta, gestión de camellos y camelleros, alquiler de vehículos especiales para el reparto de madrugada, vestuario, instrumentos musicales, etc.

En definitiva, el "Auto de los Reyes Magos" constituye un elemento identitario común para todos los agüimenses, que forma parte del patrimonio cultural del municipio y que reúne en Agüimes, a miles de personas en su casco histórico.

La Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias establece que el Patrimonio Cultural está constituido, entre otros, por los bienes muebles, inmuebles y las manifestaciones de la cultura popular y tradicional que las comunidades, grupos y, en algunos casos, individuos reconozcan como parte integrante del patrimonio cultural de Canarias.

En el marco de esta ley, en su artículo 25 se realiza una clasificación de los bienes de interés cultural inmateriales. El citado artículo dice lo siguiente:

Los bienes inmateriales que componen el patrimonio cultural de Canarias podrán ser declarados de interés cultural con arreglo a una o varias de las categorías siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluidas las modalidades y particularidades lingüísticas del español hablado en Canarias, así como la toponimia tradicional como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios.
- b) Cultura inmaterial de la emigración canaria.
- c) Artes del espectáculo.
- d) Usos sociales, rituales y actos festivos.
- e) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, el cielo y la mar.
- f) Técnicas artesanales tradicionales.
- g) Gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación.
- h) Aprovechamientos específicos de los paisajes naturales.
- i) Formas de socialización colectiva y organizaciones.
- j) Manifestaciones sonoras, música y danza tradicional.
- k) Juegos y deportes autóctonos.

Dicho lo anterior, nos atrevemos a asegurar que el "Auto de los Reyes Magos" cumple los requisitos necesarios para ser designado como Bien de Interés Cultural inmaterial.

En virtud de lo expuesto al **Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios Municipales**, el que suscribe, **PROPONE:**

- 🕒 Aprobar el apoyo institucional a la Asociación La Salle para que el Gobierno de Canarias designe como Bien de Interés Cultural Inmaterial, el "**Auto de los Reyes Magos de Agüimes**".
- 🕒 Dar cuenta de esta propuesta a la Asociación La Salle de Agüimes.
- 🕒 Se dé traslado al Pleno para su aprobación, si procede."

La Comisión propone por unanimidad, elevar al Pleno Corporativo en la sesión próxima que celebre, la indicada propuesta en sus literales términos, para su ratificación y/o adopción del acuerdo que proceda.”

Don Francisco González Ramos dice que hay un error en la denominación, **siendo el nombre correcto “Auto de los Reyes Magos, magna cabalgata”.**

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) manifiesta que va a apoyar este punto. Ya desde sus orígenes hasta la actualidad, la magna cabalgata es toda una tradición, y además es una representación que nos transmite una belleza visual, que cada año hace que los vecinos y vecinas y visitantes queden maravillados con esta celebración.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) comenta que le parece una iniciativa muy interesante. Esta cabalgata nos transporta a nuestra niñez. Es una visualización de la Navidad distinta a todas las que posiblemente hayamos visto. Merece que por parte de este pleno se plantee e inicie este proceso.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) dice que se han quedado siempre maravillados con este espectáculo. El PSOE apoya la petición institucional de la Asociación La Salle, por su extensa trayectoria y como referente de una asociación cultural y vecinal de este municipio. Solicitamos a la asociación que siga con el esfuerzo de integrar a colectivos, como personas discapacitadas y que siga apoyando la igualdad de género, tanto en los eventos, como en los órganos de dirección de la misma.

Sometido a votación el punto referente de apoyo institucional a la Asociación La Salle, para la designación del “Auto de los Reyes Magos, magna cabalgata”, como Bien Inmaterial de Interés Cultural, el mismo es aprobado por unanimidad, de los veintiún asistentes.

3.- SECRETARÍA GENERAL.

NÚMERO: 2021/2777D. FIESTAS LOCALES 2022.-

Don Tanausú Placeres Infante da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios Municipales, celebrada el día 19 de marzo de 2021, que dice:

"Propuesta de designación de los días como fiestas locales para 2022 (Exp: 2021.2777D)

Por la Presidencia se da cuenta de que, a la vista del escrito de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, del Gobierno de Canarias, de fecha 25 de febrero de 2021, registro de entrada nº 3845, se eleva por la Alcaldía, propuesta al Pleno corporativo, para su aprobación, si procede, de los siguientes días como festivos locales para el 2022:

-Jueves, 20 de enero de 2022 (San Sebastián).

-Jueves, 3 de marzo de 2022 (Carnaval).

La Comisión propone por unanimidad, elevar al Pleno Corporativo en la sesión próxima que celebre, la indicada propuesta en sus literales términos, para su ratificación y/o adopción del acuerdo que proceda."

Sometido a votación el punto referente a las fiestas locales 2022, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

4.- CONCEJALÍAS.

NÚMERO: 2020/12766V. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO COORDINADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (SITCAN).-

Doña María Suárez Vera da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible, celebrada el día 22 de marzo de 2021, se trató el tema de adhesión al convenio de colaboración entre GRAFCAN y FECAM, para del desarrollo coordinado del sistema de información territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias, periodo 2021-2024.

Siendo la propuesta de la Concejala del área, de fecha 17 de marzo de 2021, como sigue:

"PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente referenciado, y atendiendo a los siguientes:

El pasado 4 de noviembre de 2020 la entidad Cartográfica de Canarias, SA (GRAFCAN) y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) firmaron un Convenio de Colaboración para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, (SITCAN) en el ámbito de los municipios de Canarias.

La FECAM al suscribir este convenio permite dar una solución consensuada a los municipios de Canarias que requiere promover determinadas actividades de interés para desarrollar políticas de información territorial en el ámbito local de los municipios de Canarias dentro del marco del SITCAN.

La FECAM entiende el SITCAN como una herramienta fundamental para la gestión territorial y la planificación medioambiental de Canarias; como un mecanismo de ayuda a los Ayuntamientos de Canarias en el análisis, planificación, prevención, salvamento y gestión de crisis y de recursos relacionados con el territorio; como un medio de difusión de información que interesa y afecta a la ciudadanía, y como un instrumento que permite dar respuesta a la demanda creciente de transparencia en la gestión pública.

La estipulación primera del Convenio firmado entre GRAFCAN y la FECAM establece que los ayuntamientos canarios podrán adherirse al mismo con objeto de colaborar en el desarrollo del SITCAN.

La adhesión a este Convenio permitirá a nuestro ayuntamiento el acceso y el uso del SITCAN favoreciendo un avance en la modernización de los servicios públicos de la administración. Esta modernización implica la integración y disponibilidad de la información territorial para todas las gestiones públicas contribuyendo a la configuración de una administración moderna que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en los ciudadanos y en el sector económico.

En virtud de lo expuesto al **Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y**

Económico Sostenible, el que suscribe, **PROPONE:**

PRIMERO- Proceder a la Adhesión al Convenio de Colaboración firmado entre GRAFCAN y la FECAM el pasado 4 de noviembre para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), en el ámbito específico de Agüimes, por el periodo 2021-2024.

SEGUNDO.- Adoptar el compromiso de efectuar una aportación propia a GRAFCAN establecida en el Anexo I de dicho Convenio y que se concreta en las siguientes cantidades anuales:

Ejercicio	Total € (Sin IGIC)	IGIC (7%)	Total € (Con IGIC)
2021	4.306,95 €	301,49	4.608,44
2022	4.306,95 €	301,49	4.608,44
2023	4.306,95 €	301,49	4.608,44
2024	4.306,95 €	301,49	4.608,44

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y a la empresa Cartográfica de Canarias (GRAFCAN).

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde – Presidente para la realización de cuantos trámites sean necesarios para llevar a buen fin el presente Acuerdo.

Es todo cuanto cumplo en informarle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.”

A continuación, se da cuenta del informe de fiscalización, de fecha 16 de marzo de 2021, que dice:

“INFORME: FISCALIZACIÓN PREVIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO COORDINADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (SITCAN) EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS.

FIRMANTES:

🕒 Interesado: **CARTOGRAFÍA DE CANARIAS, SA (GRAFCAN).**
A38225926.

🕒 Interesado: **FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM)**
G76730399.

PERIODO: **Ejercicios 2021-2024.**

CAUSA: **Adhesión al Convenio suscrito entre los interesados.**

Expediente: **2020/00012766V**

Remitida a esta Intervención, con fecha de 19 de enero del presente, por parte de la concejalía de URBANISMO, la propuesta de adhesión al convenio de colaboración para el desarrollo coordinado del sistema de información territorial de la comunidad autónoma de Canarias, (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias (Período 2021-2024); el funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de La Villa de Agüimes, con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y a lo señalado en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades de Sector Público Local; así como lo dispuesto en las Bases 51ª y 51ª bis; VIII, reguladoras de la Fiscalización Previa en general y de forma específica para estos actos, y con objeto de verificar los requisitos necesarios para cumplimentar el expediente de un convenio y con carácter anticipado a la adopción del correspondiente acuerdo para la firma del mismo y la correlativa autorización del gasto, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento pretende **ADHERIRSE** al **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO COORDINADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS (SITCAN) EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS acordado entre GRAFCAN y FECAM**; por lo que habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP denominado: "DE LOS CONVENIOS".

II. Régimen Jurídico de los Convenios.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, en sus artículos 47 a 53 procede a regular el régimen jurídico de los convenios administrativos. En ella se define a los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común" (artículo 47, 1 de la LRJSP) . No tendrán la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que

no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. De igual forma reitera que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, ya que en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Artículo 47, 1, párrafos 2 y 3) En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.1, letras c y d del TRLCSP.

III. Naturaleza.

Es un convenio que tiene por finalidad de hacer efectivos los principios de colaboración y cooperación entre administraciones previstos para la consecución de fines comunes de interés público (Artículo 47 de la LRJSP en relación con el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias).

IV. Memoria Justificativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJSP, consta en el expediente la Memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Así mismo declara en la Memoria que este Convenio (punto 2): *"Un Convenio de Colaboración para el Desarrollo Coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN). Se trata de un sistema (SITCAN) que presenta las siguientes características: Integrador; Único; Necesario; Transparente; Interoperable; Dinámico; Fiable e Histórico. Es una herramienta fundamental para la gestión territorial y la planificación medioambiental de Canarias y como mecanismo de ayuda a este Ayuntamiento en el análisis, planificación, prevención, salvamento y gestión de crisis y de recursos relacionados con el territorio"*.

V. Compromisos financieros.

No se hace constar en la misma que los compromisos financieros que figuran en el Convenio son financieramente sostenibles, teniendo el Ayuntamiento suficiente capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio (artículo 48.5 y 6 de la LRJSP).

No obstante, se verifica que en el presupuesto municipal vigente existe crédito destinado a sufragar este gasto. Este presupuesto municipal inicialmente está dotado de estabilidad presupuestaria y por lo tanto la firma de este convenio y el gasto que conlleva, no va a alterar esa estabilidad.

VI. Informe Jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2.a) de la LRJSP, consta en el expediente el Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica, el que se informa favorablemente la suscripción del Convenio con fecha de 17 de enero de 2021.

VII. Existencia de crédito adecuado y suficiente. [Artículos 48.4 y 49, d) de la LRJSP]. El presente convenio origina el nacimiento de derechos y obligaciones de carácter económico para las partes (Estipulación sexta y Anexo I). Existe crédito suficiente y adecuado al que imputar el gasto en la siguiente aplicación presupuestaria: **1533V/2500000; CONTRATO DE ACCESO A CARTOGRAFÍA DE GRAFCAN**, por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.306,95€) ANUALES** y su puesta a disposición para la cobertura del gasto mencionado, ajustándose a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. A tales efectos se ha procedido a realizar una retención de crédito mediante la operación contable RC **12021000004742**.

VIII. Gasto plurianual.

Es un gasto plurianual, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio. Tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

IX. Competencia municipal para la adhesión al convenio: fundamentos.

Las competencias locales en la materia se encuentran reguladas de manera específica en:

I. El artículo 25.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece como competencias de los municipios Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

II. El artículo 11, c); de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece en el artículo 11 como competencias propias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, las que la los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la

Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias, cultura, deportes y educación.

X. Órgano competente para la suscripción del convenio.

El hecho de que no se prevea expresamente esta competencia en la legislación básica local obliga a una interpretación contextual de la normativa (LBRL). La mejor doctrina ha entendido que en virtud de las funciones residuales, recogidas en el artículo 21.1.s) de la citada LBRL, se entenderán otorgadas al Alcalde, no obstante, debemos destacar que el artículo 22, apartado 2.m) de la citada ley atribuye al Pleno las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Cuestión diferente es la competencia para la suscripción del mismo, que la tiene el Alcalde. Esta competencia ha de entenderse integrada dentro de la que, para representar al municipio, atribuye al Alcalde el artículo 21.1.b de la citada LBRL, una vez aprobado su contenido por el órgano competente. Respecto a la misma no hay delegación.

XI. Órgano competente para la autorización del gasto de este convenio.

Que la competencia para la autorización del gasto corresponde, según la Legislación de Régimen Local aplicable y el régimen de delegaciones vigente, (Decreto 2019/1563 de 20 de Junio DE 2019) la detenta la Alcaldía (LBRL; artículo 21,1.f)).

XII. Acreditación de la personalidad jurídica de las entidades con las firmantes del convenio al que se adherirá este Ayuntamiento:

Queda acreditada.

Firmantes:

I

- Nombre: **CARTOGRÁFICA DE CANARIAS, S.A (GRAFCAN).**
- CIF: ******259**.**
- Dirección: **Avd. Juan XXIII, nº 7, pta. 3ª- Oficina 9. Edificio Campo España; 35004, Las Palmas de Gran Canaria.**
- Tfno.: **928 336 860**
- C-E: ver página web
- Dirección web: www.grafcan.es.

II

- Nombre: **FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM).**
- CIF: ******303**.**

- Dirección: **Avenida 25 de julio, 47, código postal 38004, provincia de Santa Cruz de Tenerife.**
- C-E: ver página web
- Dirección web: <https://www.fecam.es/>

XIII. Contenido del convenio.

1. Determinación del **objeto** del convenio.

Debe hacerse constar el objeto del convenio específico. En el presente caso se establece en la primera cláusula del Convenio: *Es objeto del presente convenio el establecimiento de las bases necesarias para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN) en el ámbito de los municipios de Canarias, baso en la colaboración en materia de información Geográfica y Territorial entre la FECAM y GRAFCAM.*

2. **Vigencia y prórroga.**

En la quinta cláusula se establece la vigencia del presente convenio: *"El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años a partir de la firma del mismo. Pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes de conformidad con la legislación vigente."*
Se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49, h, 2º de la LRJSP.

3. Régimen de **modificación** del convenio.

Se establece en la cláusula duodécima. Se hará por acuerdo de los firmantes y si afecta a las cuotas a pagar por los ayuntamientos adheridos exigirá la aceptación de los mismos.

4. Mecanismos de **seguimiento, vigilancia y control** de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Artículo 49, f de la LRJSP). Se establecen en la cláusula séptima.

5. **Obligaciones.**

Se determinan las obligaciones para las partes en las siguientes cláusulas.

- a) Para el Ayuntamiento adherido: Cuarta, punto I letra c, punto III y Sexta.
- b) Para los firmantes Cuarta.

6. **Consecuencias** aplicables en caso de **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Artículo 49, e de la LRJSP). Se encuentran referidas, para los ayuntamientos adheridos, en la cláusula octava.

7. Forma de **pago** y garantías.

Cuantía:

El pago de la cuota de los ayuntamientos adheridos será anual, por las cantidades establecidas en el Anexo I

Ejercicio	Total € (Sin IGIC)
2021	4.306,95 €
2022	4.306,95 €
2023	4.306,95 €
2024	4.306,95 €

Forma:

Podrá realizarse preferentemente mediante cualquier medio que garantice el cobro de la deuda, dentro de los 60 primeros días del comienzo de la anualidad en curso del convenio o prórroga del mismo.

Garantías:

No se establece régimen alguno de garantía.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA (art. 219.2 TRLRHL)

Fiscalizado de **conformidad**.

Procede tramitar el expediente.

Es lo que ha de informar a la Corporación, manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de oportunidad, necesidad o urgencia que motivan el expediente fiscalizado.”

Seguidamente se da cuenta del informe jurídico, de fecha 17 de noviembre de 2020, que dice:

“INFORME JURÍDICO SOBRE LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO COORDINADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, (SITCAN), EN EL ÁMBITO DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS. PERÍODO 2021-2024.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se solicita por la Concejalía de Urbanismo se informe sobre si es posible la adhesión al convenio de colaboración para el

desarrollo coordinado del sistema de información territorial de la comunidad autónoma de Canarias, (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias (Período 2021-2024), y si se ajusta a la legislación vigente.

Consta en el expediente administrativo la memoria justificativa sobre la viabilidad para firmar dicho convenio de colaboración.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es el establecimiento de las bases necesarias para el desarrollo coordinado del Sistema de Información Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN) en el ámbito de los municipios de Canarias, basado en la colaboración en materia de Información Geográfica y Territorial entre la FECAM y GRAFCAN.

Los Ayuntamientos, que lo deseen podrán adherirse al mismo con objeto de colaborar en el desarrollo del SITCAN. En el Anexo IV se encuentra el modelo de carta de Adhesión al presente convenio. (Cláusula primera del convenio).

TERCERO.- Dicho Convenio vincula con una aportación económica o financiación, siendo necesario el informe de Intervención Municipal. Cláusula sexta y Anexo I del citado convenio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- El art. 9 de la Constitución Española (CE) entre otros principios constitucionales señala que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 103.1 de la CE señala que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de coordinación.

2.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el art. 25.1 atribuye a las Corporaciones Locales como competencia la "prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", y tendrán competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el citado texto legal en su artículo 25.2.a), establece como competencias de los municipios Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística.

En su artículo 21, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia y/o atribuciones que corresponde al Alcalde y Presidente la de representación; la de impulsar los servicios municipales, dirigir la administración municipal, la contratación de servicios, entre otras.

El art. 10 de este texto legal en cuanto que: *"1. La Administración local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.*

2. Procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas."

3.- El artículo 11 p) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica indicada anteriormente, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre urbanismo.

4.- El artículo 140 c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el principio de colaboración y cooperación entre las distintas administraciones, así como los arts. 47 y siguientes respecto a la regulación de los convenios.

Consta en el expediente la memoria justificativa.

5.- Que los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Cabildos y los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales, así como el art. 55 del mismo texto legal.

6.- Que en el mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de

su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

7.- El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8.- Los artículos 4 y 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE.

9.- El art. 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. Respecto a la cuantía de los gastos de cuenta del Ayuntamiento, es necesaria su autorización y disposición o compromiso de gasto (realizando la retención de crédito de la partida presupuestaria correspondiente habilitada para ello en su presupuesto), previo informe del Interventor Municipal, arts. 183 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que en su Disposición Adicional Séptima regula el SITCAN.

11.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigente en material de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. No vulnerando el presente convenio estos principios.

12.- Corresponde al Pleno las atribuciones para la aprobación y adhesión del citado convenio, conforme establece el artículo 22.2 j) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

13.- De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se publica el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Corporaciones Locales, le propongo dictar una resolución del siguiente tenor literal:

Primero.- Que se apruebe la adhesión por parte del Ayuntamiento de Agüimes al convenio de colaboración para el desarrollo coordinado del sistema de información territorial de la comunidad autónoma de Canarias, (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias (Período 2021-2024).

Segundo.- Que se faculte al Alcalde/Presidente para la firma y la realización de cuantas gestiones administrativas sean necesarias para el desarrollo de este acuerdo.

Es cuanto le informe, no obstante, Vd., resolverá.”

Se faculta al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantas gestiones sean necesarias en el desarrollo de este acuerdo.

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) dice que va a apoyar este convenio de colaboración. Lo considera una herramienta fundamental, sobre todo para los técnicos municipales, ya que les facilita su labor.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) comenta que en principio van a apoyar esta propuesta. No obstante, leyendo el convenio con detalle, ve algunas cuestiones que le gustaría que fueran aclaradas.

En el último punto, se propone facultar al Sr. Alcalde para cualquier trámite en esta cuestión. Le parece lo lógico, pero como esta es una competencia del Pleno, supongo que el Alcalde comunicará todas y cada una de las acciones que lleve a cabo a este pleno, para dar cuenta de las mismas.

En el propio convenio se dice que todas las acciones que se desarrollen a través de este convenio, estarán reguladas, en cada municipio, por una comisión, en las cuales habrá dos personas del propio Ayuntamiento. Entiende que esta comisión debe ser lo más pluralista posible. Debería participar en esta comisión, no sólo el grupo de gobierno, sino también la oposición.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) se suma al apoyo. Debemos tener una herramienta que facilita la gestión a nuestros técnicos y en caso de emergencia la tenemos para ello.

Doña María Suárez Vera (Roque Aguayro) responde que se faculta al Alcalde para la firma del convenio, que evidentemente es respaldado por el Secretario General del Ayuntamiento, o la persona que ostente la Secretaría en el momento de la firma. En ningún caso se produce ninguna modificación. Si hubiera una modificación del convenio, tendría que volver al pleno. Es una gestión administrativa, porque tiene que ser una persona física la que firme el convenio.

Con respecto a la comisión, la idea era seguir igual que hasta ahora, que no está formada por políticos. En nuestro caso, en la comisión forman parte el jefe de la oficina técnica y la jefa de planeamiento. Afortunadamente en el último cuatrienio, no fue necesario convocar ninguna comisión para resolver ningún tipo de disparidad, sino para enseñar a utilizar con mayor eficiencia y eficacia la herramienta.

El Sr. Alcalde explica que hay voluntad de participación de todos, pero que en este caso, lo que se trata es de una herramienta para el día a día de la gestión. No recuerdo que se haya reunido la comisión nunca, salvo alguna llamada de teléfono, a la hora de algún problema en el uso de la herramienta.

Sometido a votación el punto referente a la adhesión al convenio de colaboración entre GRAFCAN y FECAM, firmado el 4 de noviembre de 2020, para del desarrollo coordinado del sistema de información territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (SITCAN), en el ámbito de los municipios de Canarias, periodo 2021-2024, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

5.- ESTADÍSTICA.

NÚMERO: 2020/13533W. DACIÓN DE CUENTA CIFRAS DE POBLACIÓN A 1 DE ENERO DE 2020.-

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno, para su conocimiento, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021:

"COMUNICACIÓN CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDAS A 1 DE ENERO DE 2020 PARA SU MUNICIPIO. (ORVE)

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejales del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, de la propuesta del área de ESTADÍSTICA referida a la COMUNICACIÓN DE LAS CIFRAS DE POBLACIÓN RESULTANTES DE LA REVISIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL REFERIDAS A 1 DE ENERO DE 2020 con la finalidad de trasladarla ante el Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación si procede.

ANTECEDENTES

Una vez finalizado el procedimiento para la obtención de la propuesta de cifras oficiales de población previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Autonómica y Local, la cifra para nuestro municipio que ha sido elevada al Gobierno a los efectos de su aprobación, resultante de la revisión del Padrón municipal de nuestro Municipio referida al 1 de enero de 2020, es la siguiente:

TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE (31.914).

PROPUESTA DE ACUERDO

Teniendo presente lo anterior se propone que estas cifras seas aprobadas por el Pleno Corporativo.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su APROBACIÓN, de las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas a 1 de enero de 2020 y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO.”

6.- INFORMÁTICA.
NÚMERO: 2020/14397S. ADHESIÓN A LOS SERVICIOS DEL GOBIERNO DE CANARIAS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA.-

Don Francisco González Ramos da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de

Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

“ADHESIÓN AL NUEVO CONTRATO DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejales del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, de la propuesta del área de INFORMÁTICA referida a la **ADHESIÓN AL NUEVO CONTRATO DEL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA**, con la finalidad de trasladarla ante el Pleno del Ayuntamiento para su debate y aprobación si procede.

ANTECEDENTES

El Gobierno de Canarias nos informa que para la continuidad de los Servicios de Certificación y Firma del Gobierno de Canarias, se ha tramitado una nueva contratación mediante el correspondiente procedimiento abierto del cual ha resultado adjudicatario la empresa Firma Profesional (Resolución nº 230/2019 de 29 de julio del DGTNT) y, como viene siendo habitual, los Cabildos, Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y todos sus organismos autónomos, entidades públicas y mancomunidades, están incluidos pudiendo beneficiarse sin coste de los servicios de certificación y firma contratados de:

- Emisión de certificado “wildcard” para identificar el dominio o de componente indistintamente hasta un máximo de 6 activos (20 en el caso de tratarse de un Cabildo o de un Ayuntamiento de 50.000 habitantes o más).
- Emisión de certificados de Empleado Público (con o sin alias) hasta un máximo de 500 activos (5.000 en el caso de tratarse de un Cabildo o de un Ayuntamiento de 50.000 habitantes o más).
- Emisión de certificados de Sede o Sello indistintamente hasta un máximo de 4 activos (50 en el caso de tratarse de un Cabildo o de un Ayuntamiento de 50.000 habitantes o más).
- Emisión de certificados de persona física representante de persona jurídica hasta un máximo de 4 activos (50 en el caso de tratarse de un Cabildo o de un Ayuntamiento de 50.000 habitantes o más).

INFORME

Además de la normativa que obliga a esta administración con respecto a la administración electrónica y a comunicarse por este medio, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y otras, esta administración está inmersa en la administración electrónica desde hace ya unos años pero más en profundidad a partir de octubre de 2018.

En todos los trámites relacionados se generan documentos que deberán estar firmados electrónicamente para garantizar su autenticidad, mediante certificado personal, de representación o de sello. Existe además la necesidad de indicar que los sistemas accesibles vía internet son legítimos y garantizar las comunicaciones cliente-servidor, en cada conexión y de forma electrónica y esto se hace, entre otros parámetros, con certificados electrónicos de sede.

Por todo lo anterior indicamos la necesidad de este ayuntamiento de crear una Autoridad de Registro para esta institución y poder obtener todos los certificados electrónicos necesarios para llevar a cabo dicha gestión de administración electrónica.

Por tanto, dadas las ventajas de lo ofrecido en el contrato relacionado del Gobierno de Canarias, se solicita desde estos Servicios Informáticos que se estudien los documentos relacionados en el convenio con el Gobierno de Canarias y en tal caso la viabilidad para realizar la adhesión a dicho contrato.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

I.- El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), reconoce el derecho y, en algunos, casos, la obligación de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, con lo cual es necesario que la administración cuente con los certificados que en cada momento sean necesarios para relacionarse con aquellos a través de tales medios.

II.- Que el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece que las Administraciones Públicas, en su funcionamiento electrónico, podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

PROPUESTA DE ACUERDO

Teniendo presente lo anterior, se propone que el Pleno Municipal acuerde la adhesión al Contrato Administrativo del Servicio de Certificación y Firma Electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional, SA, en virtud de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías nº 230/2019, de 29 de julio, cuya vigencia se inició el 29 de agosto de 2019, por un periodo máximo de veinticuatro meses, susceptible de ser prorrogado.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su APROBACIÓN, la **adhesión al Contrato Administrativo del Servicio de Certificación y Firma Electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional, SA;** y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO.”

A continuación, se da cuenta del informe jurídico, de fecha 15 de febrero de 2021, que dice:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, ADJUDICADO A LA EMPRESA FIRMAPROFESIONAL, SA

Primero.- La Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, a través de la FECAM, pone en conocimiento de los Ayuntamientos que, se ha procedido a la contratación de los servicios de certificación y firma, de la que éstos resultan beneficiarios. A este respecto, se constata que:

- Mediante Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, nº 230/2019, de 29 de julio, se procedió a la adjudicación del contrato de referencia a la empresa FirmaProfesional, SA, que fue suscrito el 27 de agosto siguiente, por un periodo de veinticuatro meses, susceptible de ser prorrogado.

Conforme recoge la Cláusula Segunda del citado contrato, el plazo de vigencia se inició el 29 de agosto de 2019.

- De acuerdo con lo que recoge el artículo 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), su objeto es la contratación de los servicios de firma y certificación electrónica, necesarios para la implantación de aplicaciones y sistemas basados en firma electrónica, incluyendo en su ámbito de eficacia, a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias y todos sus organismos autónomos, entidades públicas y mancomunidades.

- La adjudicataria, está obligada a facilitar sin coste adicional, a los Ayuntamientos de 50.000 habitantes o más, los certificados siguientes:

🕒 Certificado "wildcard", para identificar el dominio o de componente indistintamente, hasta un máximo de 20 activos.

🕒 Certificados de Empleado Público (con o sin alias), hasta un máximo de 5000 activos.

🕒 Certificados de Sede o Sello indistintamente, hasta un máximo de 50 activos.

🕒 Certificados de persona física representante de persona jurídica, hasta un máximo de 20 activos.

Segundo.- La empresa adjudicataria, remite la documentación correspondiente a "Condiciones de uso del servicio de Autoridad de Registro: plataforma para la emisión y gestión de certificados digitales integrados con Viafirma Fortress", "Contrato de encargo del tratamiento de datos de carácter personal" y "Designación de operadores de la Autoridad de Registro", que conformarán los Anexos I y II, respectivamente.

Con respecto a esta documentación, es preciso hacer referencia a que, en la comunicación efectuada por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, a la que se alude en el punto primero, se indica que, cualquier necesidad que le surja a los Ayuntamientos, relacionada con los servicios de certificación y firma, puede ser solicitada, sin coste alguno, a la empresa adjudicataria, "conforme al procedimiento que al respecto se establezca y que se les comunicará".

Aunque el procedimiento nunca se comunicó, consta en el expediente correo electrónico del que se desprende que, una de las personas responsables de este servicio en la Dirección General, otorga verisimilitud a la documentación remitida por la empresa adjudicataria, señalando expresamente que se debe dirigir correo a soporte@firmaprofesional.com, con el asunto "adhesión al contrato del gobierno de canarias" y que, la documentación que remitan debe ser firmada, para comenzar con el procedimiento de creación de oficina y alta de registradores.

La aceptación de las condiciones de uso remitidas, supone que el Ayuntamiento, solicita a FIRMAPROFESIONAL, la emisión de certificados digitales para sí mismo o para su personal, para lo cual, asume la posición de Autoridad de Registro, participando en el proceso de gestión y vida de dichos certificados.

Asimismo, en el contrato de encargo, se relacionan las obligaciones de las partes, fundamentalmente en lo relativo a la protección de los datos personales.

Tercero.- En el Expediente consta el Informe Técnico del Servicio de Informática que señala que la adhesión a este contrato es conveniente para esta Administración, toda vez que, sin coste económico alguno, se pueden obtener los certificados electrónicos de empleados públicos y para componentes.

Igualmente constan otros documentos en el expediente aportados por el Servicio de Informática y varios correos electrónicos entre una de las responsables del Gobierno de Canarias y ésta informante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), reconoce el derecho y, en algunos, casos, la obligación de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos, con lo cual es necesario que la administración cuente con los certificados que en cada momento sean necesarios para relacionarse con aquellos a través de tales medios.

II.- Que el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), establece que las Administraciones Públicas, en su funcionamiento electrónico, podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un

certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

III.- Que el artículo 42 LRJSP establece que en la actuación administrativa automatizada, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica: a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica; y b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público.

IV.- Que el artículo 43 de la LRJSP dispone que la actuación de una administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

V.- Que el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (LFE), indica que un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

El artículo 11.1 de la LFE, establece que son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 17 y siguientes, de la LFE, el tratamiento de los datos personales que precisen los prestadores de servicios de certificación para el desarrollo de su actividad y los órganos administrativos para el ejercicio de estas funciones, quedan sujetos a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de protección de datos.

VI.- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. No vulnerando la presente Adhesión al Contrato Administrativo del Servicio de Certificación y Firma Electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional, SA,

en virtud de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías nº 230/2019, de 29 de julio, estos principios.

VII.- De conformidad con el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se publica el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, le propongo dictar una resolución del siguiente tenor literal:

Primero.- Adherirse al Contrato Administrativo del Servicio de Certificación y Firma Electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional, SA, en virtud de Resolución del Director General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías nº 230/2019, de 29 de julio, cuya vigencia se inició el 29 de agosto de 2019, por un periodo máximo de veinticuatro meses, susceptible de ser prorrogado – N/Ref.: 19 041-.

Segundo.- Significar que la Adhesión al Contrato Administrativo del Servicio de Certificación y Firma Electrónica del Gobierno de Canarias, desplegará sus efectos, desde la fecha en que se firmen los documentos que conforman los Anexos I - *Condiciones de uso del Servicio de Autoridad de Registro: Plataforma para la emisión y gestión de certificados digitales integrados con Viafirma Fortress-* y II- *Contrato de encargo del tratamiento de datos de carácter personal-* de este Acuerdo, quedando vinculada su vigencia, a la duración, extinción o resolución del contrato del que trae causa.

Tercero.- Aceptar las condiciones de uso del servicio de certificación y firma electrónica, formuladas por la entidad FirmaProfesional, SA, detalladas en el Anexo I.

Cuarto.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma y la realización de cuantas gestiones administrativas sean necesarias para el desarrollo de este acuerdo y concretamente para la firma de los documentos "*Condiciones de uso del Servicio de Autoridad de Registro: Plataforma para la emisión y gestión de certificados digitales integrados con Viafirma Fortress*", que constituye el Anexo I y el "*Contrato de encargo del tratamiento de datos de carácter personal*", que conforma el Anexo II, constituyendo la fecha de firma de este último, la de inicio de la vigencia de la Adhesión.

Quinto.- Solicitar a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, que se comunique a esta Administración, con antelación suficiente, cualquier modificación o incidencia del contrato del Servicio de Certificación y Firma

Electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional, SA, que pudiera repercutir en las condiciones de la presente Adhesión.

Sexto.- Notificar el acuerdo a las personas físicas y jurídicas interesadas.

Es cuanto tengo informar, no obstante Vd resolverá.”

Seguidamente se da cuenta del informe del interventor del Ayuntamiento, de fecha 15 de marzo de 2021:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ADHESIÓN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, ADJUDICADO A LA EMPRESA FIRMAPROFESIONAL, SA

Remitida a esta Intervención, con fecha de 15 de marzo del presente, por parte del área de INFORMÁTICA del Ayuntamiento de Agüimes, proyecto de adhesión de esta Administración al contrato firmado por el Gobierno de Canarias para la prestación de los denominados: Servicios de Certificación y Firma del Gobierno de Canarias; consiguiendo con ello beneficiarse sin coste de los servicios de certificación y firma y poder obtener todos los certificados electrónicos necesarios para llevar a cabo una adecuada gestión de administración electrónica; con arreglo a lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, la correlativa autorización del gasto y la adhesión al contrato, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

Fiscalización de los contratos. Deberán fiscalizarse todos los contratos públicos con carácter previo a su suscripción con arreglo a lo establecido en:

-El artículo 214 del TRLRHL.

-El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades de Sector Público Local.

-Bases 51ª y 51ª bis, reguladoras de la Fiscalización Previa.

Dado que la adhesión al contrato firmado por el Gobierno de Canarias no origina el nacimiento de derechos y tampoco de obligaciones de contenido económico para este Ayuntamiento, no queda sometido al trámite de fiscalización.

Lo que informo a los efectos del expediente.”

A continuación se da cuenta del **Anexo I:**

**“CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO DE AUTORIDAD DE REGISTRO:
PLATAFORMA PARA LA EMISIÓN Y GESTIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES
INTEGRADOS CON VIAFIRMA FORTRESS**

I. Finalidad, objeto y ámbito de aplicación

FIRMAPROFESIONAL, SA ha sido adjudicatario de un contrato publicado que contempla servicio de certificación y firma electrónica del gobierno de canarias, tal y como se indica en la RESOLUCION – Nº 230 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 204 - Fecha: 29/07/2019 10:06:23, emitida y firmada por el Director General De Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

Las condiciones de uso expuestas en este documento hacen referencia al suministro de la plataforma de emisión y gestión de certificados digitales integrados con Viafirma Fortress para **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, en adelante el SUSCRIPTOR.

FIRMAPROFESIONAL es un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza, para lo cual ha creado y opera una Autoridad de Certificación identificada como Autoridad de Certificación Firmaprofesional, (en adelante CA), relacionando una determinada clave pública con una persona o entidad concreta, a través de la emisión de un certificado electrónico. Los certificados electrónicos de FIRMAPROFESIONAL están incluidos en las Listas de Servicios de Confianza (TSL), tanto para el ámbito de España como para el ámbito de la Unión Europea. Estas listas se mantienen continuamente actualizadas y se pueden consultar en los sitios Web de los organismos reguladores establecidos en cada ámbito de actuación.

Los servicios de certificación de las entidades prestadoras de servicios electrónicos de confianza están sometidas en España a la supervisión por parte del Ministerio de Economía y Empresa.

FIRMAPROFESIONAL debe cumplir exigencias legales en lo que se refiere al proceso de identificación de un firmante o titular del certificado (persona identificada por un certificado electrónico). Estas exigencias vienen determinadas por la legislación vigente del sector. A la firma de este documento de aceptación, las dos principales normas de aplicación son las siguientes:

⦿ Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS).

🕒 Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Además, las condiciones técnicas bajo las cuales FIRMAPROFESIONAL presta sus servicios están determinadas en diversos documentos que han sido previamente homologados por el organismo supervisor –sujeto a variaciones por razones de adaptación a la normativa o de imposición del supervisor- y que son los siguientes:

- Declaración de Prácticas de Certificación (CPS o DPC).
- Política de Certificación (PC) para cada tipo de certificado.

Dichos documentos son accesibles y permanentemente actualizados en el enlace <http://www.firmaprofesional.com/cps>, de los que el SUSCRIPTOR ha sido informado, y que ambas partes se comprometen a seguir en tanto que parte obligacional integrante de las presentes condiciones de uso.

La legislación permite al prestador de servicios electrónicos de Confianza, bajo su responsabilidad, delegar en terceros alguna o algunas de las funciones necesarias para la prestación de servicios electrónicos de confianza, incluyendo las actuaciones de comprobación de identidad previas a la expedición de un certificado cualificado (Art. 24.1 del Reglamento eIDAS, y Art. 22.4 Ley de Firma Electrónica).

En este sentido, FIRMAPROFESIONAL ofrece una solución, en general, para todo tipo de entidades públicas y privadas, que deseen disponer de certificados electrónicos para su personal. La solución consiste en crear una Autoridad de Registro delegando algunas funciones, como, por ejemplo, la de identificación, la de intervención en algunos actos del ciclo de vida de los certificados, o la de custodia de documentación. Por su parte, FIRMAPROFESIONAL continuará ejerciendo directamente las funciones de certificación que no han sido objeto de delegación, aplicando medidas de control y de garantía sobre las facultades delegadas. La principal ventaja de ejercer como Autoridad de Registro (RA) de FIRMAPROFESIONAL es el poder facilitar el proceso de personación y gestionar de forma sencilla la entrega de certificados digitales. La gestión y emisión de los certificados se hace a través de una plataforma web de FIRMAPROFESIONAL, creada especialmente para las RA.

De este modo, aceptando estas condiciones de uso, **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, solicita a FIRMAPROFESIONAL la emisión de certificados digitales para sí mismo o para sus empleados, asociados, colaboradores o proveedores u otras personas colaboradoras o vinculadas al SUSCRIPTOR (denominados en adelante FIRMANTES).

Con la aceptación de estas condiciones de uso, **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, asume la posición de RA de FIRMAPROFESIONAL, al objeto de participar en el proceso de gestión de la emisión y vida de certificados electrónicos de las personas pertenecientes al colectivo del SUSCRIPTOR.

II. Emisión de los certificados electrónicos.

El SUSCRIPTOR podrá solicitar a FIRMAPROFESIONAL, en su condición de CA, la emisión de certificados electrónicos de los siguientes tipos:

1. Certificado de Empleado Público
2. Certificado de Sello de Órgano

3. Certificado de Sede Electrónica
4. Certificado Corporativo de Persona Física
5. Certificado Corporativo de Representante Legal
6. Certificado Personal de Persona Física

Las Políticas de Certificación de cada uno de estos certificados, están disponibles en el enlace www.firmaprofesional.com/cps.

Dichos certificados se emitirán a las personas que indique el SUSCRIPTOR, incluidas en la tipología anterior, de acuerdo con la Política de Certificación (PC) de cada tipo de certificado y el resto de condiciones previstas en las presentes condiciones de uso.

Entre las obligaciones que acomete FIRMAPROFESIONAL para la prestación del servicio, destacan las siguientes:

- Servicio de renovación on-line.

El servicio de FIRMAPROFESIONAL permite la renovación on-line de certificados, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente y en las PC. El servicio permite que el titular de un certificado pueda renovar desde su propio ordenador un certificado que vaya a caducar, siempre y cuando se cumplan las condiciones que exige la ley para llevar a cabo este proceso y el certificado no esté caducado cuando se vaya a renovar on-line. El servicio permite al SUSCRIPTOR acceder a listados de los certificados que vayan a caducar y, desde este listado, autorizar la renovación on-line.

- Entrega de los certificados en diferentes dispositivos.

Los certificados se podrán entregar almacenados en diferentes dispositivos o formatos, según el tipo de firma electrónica que necesite el SUSCRIPTOR. Si el SUSCRIPTOR necesita realizar firma electrónica cualificada, los certificados se pueden generar y almacenar en tarjeta criptográfica y en la plataforma de centralización remota denominada Firmacloud Cualificada de FIRMAPROFESIONAL. Si el SUSCRIPTOR necesita realizar firma avanzada, los certificados se pueden generar y almacenar en formato Software para ser instalados en un ordenador y en la plataforma de centralización remota denominada Firmacloud No Cualificada.

- Servicio de validación de certificados.

FIRMAPROFESIONAL es un prestador de servicios de certificación que actúa como Autoridad de Validación (VA). De esta manera, FIRMAPROFESIONAL ofrece los servicios de validación al SUSCRIPTOR por sí misma y por sus propios medios, sin delegarlos en ninguna otra entidad.

Los métodos estándar para conocer el estado actual de un certificado son dos: las listas de revocación (CRL) y el servicio en línea de estado de los certificados (OCSP).

Servicio de revocación de certificados.

FIRMAPROFESIONAL pone a disposición del SUSCRIPTOR un servicio de revocación de certificados, mediante la Web de www.firmaprofesional.com o mediante el

teléfono 902361639. Este servicio está disponible las 24 horas de día los 365 días del año.

III. Delegación de funciones

El SUSCRIPTOR acepta determinadas funciones de la CA que FIRMAPROFESIONAL le delega para que las ejercite en calidad de Autoridad de Registro (RA). Con carácter general, son funciones objeto de delegación la identificación y autenticación de los FIRMANTES, la custodia de la documentación relativa a cada certificado emitido, así como la gestión de los procedimientos previstos dentro del ciclo de vida de los certificados para que FIRMAPROFESIONAL proceda a: la suspensión, la revocación, la renovación, la re-emisión de los certificados. En ningún caso es objeto de delegación la emisión de certificados por la CA.

El SUSCRIPTOR acepta la delegación de funciones que le otorga FIRMAPROFESIONAL, en calidad de Autoridad de Registro (RA), y se obliga a su ejercicio cumpliendo con lo establecido en las presentes condiciones de uso, en la DPC y en las Políticas de Certificación (PC) aplicables.

IV. Descripción del servicio

A continuación, se describe el servicio prestado por FIRMAPROFESIONAL:

- Constitución de la Autoridad de Registro.

Este servicio contempla las tareas necesarias para la puesta en marcha del servicio de Autoridad de Registro, que son las siguientes: formación presencial de operadores de RA, entrega de los requerimientos técnicos que deben cumplir las estaciones de trabajo de los operadores, (para verificar que la RA está preparada para comenzar su actividad) y suministro de acceso al Software RA de FIRMAPROFESIONAL.

- Gestión y mantenimiento de los operadores.

El SUSCRIPTOR, mediante la figura del responsable de RA, nombrará a ciertas personas que ejecutarán las funciones de RA. Estas personas se denominan "operadores". A lo largo de la vida del servicio, FIRMAPROFESIONAL prestará el servicio para el alta, el mantenimiento y la baja de operadores del SUSCRIPTOR.

- Servicio de formación.

FIRMAPROFESIONAL suministrará una primera formación presencial a los operadores que inicialmente hayan sido nombrados. Esta formación tendrá lugar en el proceso de constitución de RA. Para el resto de operadores que se vayan incorporando a lo largo de la vida del servicio, FIRMAPROFESIONAL proporcionará hasta una formación on-line al año.

Si el SUSCRIPTOR precisara más formaciones, en modalidad presencial u on-line, podrán convenirse en presupuesto aparte.

- Software RA, para la gestión del ciclo de vida de los certificados. Licencia y mantenimiento.

La gestión del ciclo de vida de los certificados la llevan a cabo los operadores mediante un Software que FIRMAPROFESIONAL pone a disposición de la RA. La gestión completa del ciclo de vida de los certificados contempla: solicitud, emisión, suspensión temporal y habilitación, revocación y, en los casos en los que sea posible según lo establecido en las políticas de certificación, la renovación on-line. Teniendo siempre en cuenta que la responsabilidad última de dichos actos corresponde a FIRMAPROFESIONAL, a partir de la gestión realizada por la Autoridad de Registro. Dicho Software se denomina "Software RA" y está basado en tecnología Web, no requiere ninguna instalación en los servidores del cliente. Dentro del servicio se incluye el mantenimiento de licencias del Software RA y la incorporación de mejoras en versiones futuras.

- Servicio de soporte.

FIRMAPROFESIONAL suministra un manual de atención con las incidencias frecuentes y su solución a la RA, para que el personal de la RA pueda realizar una atención efectiva de las incidencias en un primer nivel.

En el manual se incluye la solución a las incidencias tanto de operador como de usuario final. El servicio de soporte se suministra en dos modalidades:

Soporte de 1er nivel a operadores y personal técnico de la RA.

Dependiendo de las necesidades de la RA, las incidencias de operadores y de personal técnico se pueden trasladar directamente al servicio de soporte de FIRMAPROFESIONAL.

Soporte de 2º nivel a usuarios finales.

Cualquier incidencia de usuario final de la RA, deberá dirigirse al servicio de atención de la RA. Y, si la solución a la incidencia no se incluye en el manual de atención, se puede trasladar al servicio de soporte de FIRMAPROFESIONAL.

- Auditoría de Autoridad de Registro.

Las auditorías de RA están enfocadas a ayudar al cliente a cumplir sus funciones de manera adecuada y a detectar puntos de mejoras en procesos. El servicio contempla la realización de dos tipos de auditorías. Una auditoría inicial, que permitirá al SUSCRIPTOR verificar si está preparado para comenzar con la actividad de RA, y otra auditoría, de periodicidad pactada, de mantenimiento, que ayudarán a las partes a comprobar que la Autoridad de Registro está desempeñando sus funciones de manera adecuada a lo largo del tiempo. La periodicidad de esta auditoría será decidida por FIRMAPROFESIONAL y, con carácter general, será anual, aunque FIRMAPROFESIONAL puede decidir realizarla en cualquier momento de la vida del servicio, siempre con un preaviso mínimo de 1 mes.

- Asesoramiento legal.

FIRMAPROFESIONAL pone a disposición del SUSCRIPTOR plantillas de contratos y documentos legales que deben firmar tanto los usuarios finales para aceptar la emisión de certificados, como el SUSCRIPTOR en nombre y representación de FIRMAPROFESIONAL para ejercer de manera correcta sus funciones. La RA podrá realizar modificaciones sobre estas plantillas, pero sin eliminar de los contratos y

documentos nada que legalmente sea necesario incluir, previa autorización de FIRMAPROFESIONAL.

- Servicio de reconocimientos.

FIRMAPROFESIONAL pone a disposición del cliente un servicio que gestiona la admisión de sus certificados en las entidades en las que tengan que realizar trámites sus usuarios.

- Adecuación del servicio a los cambios referentes a la legislación y a las normativas de seguridad.

El personal de FIRMAPROFESIONAL se encargará de realizar las adaptaciones oportunas del servicio a los cambios normativos o a los recomendados por los principales navegadores.

- Adaptación del servicio a los nuevos requerimientos de seguridad y tecnología.

FIRMAPROFESIONAL se hace cargo de la adaptación del servicio a las nuevas exigencias de tecnología y seguridad.

V. Acuerdos de nivel de servicio.

El nivel de servicio que prestará FIRMAPROFESIONAL, SA a la Autoridad de Registro será el siguiente:

-Disponibilidad del servicio:

Los acuerdos de nivel de servicio comprometidos relacionados a su disponibilidad son:

Concepto	Nivel de disponibilidad comprometido
Software RA para la gestión del ciclo de vida de los certificados.	98% anual en horario 24x7
Validación de certificados	98% anual en horario 24x7
Servicio de revocaciones mediante 902 o desde la Web de FIRMAPROFESIONAL	98% anual en horario 24x7

🕒 Prestación de servicio:

A continuación se desglosan los siguientes acuerdos de nivel de servicio en cuanto a la entrega de diferentes elementos que forman parte del servicio.

Concepto	Tiempo máximo comprometido de Entrega
Constitución de Autoridad de Registro	15 días laborables, desde la firma del contrato
Formación de operadores	7 días laborables, desde la solicitud
Auditoría de Autoridad de Registro	10 días laborables, desde la

	Solicitud
Baja de operador	1 día laborable, desde la solicitud
Alta de operador	3 días laborables, desde la solicitud
Renovación de certificado de operador	día laborable, desde la solicitud
Comunicación a una sede electrónica de la AAPP de incidencia o solicitud relacionada con el reconocimiento de los certificados de FIRMAPROFESIONAL	2 días laborables, desde la comunicación por parte del cliente
Revocación de un certificado de usuario final	1 día laborable, desde la solicitud
Suspensión de un certificado de usuario final	1 día laborable, desde la solicitud

Atención y soporte de 2º nivel:

Horarios de soporte:

A continuación se desglosan los diferentes horarios de soportes que se contemplan en el servicio:

Tipo de horario	Descripción
Horario garantizado de atención de incidencias	Atención de incidencias: De lunes a jueves de 9.00 a 19.00 horas y el viernes de 8:00 a 15:00 horas.

Clasificación de incidencias:

Para la clasificación de incidencias se utilizarán los siguientes criterios:

Criticidad	Descripción
Bloqueante	Incidencia catalogada con criticidad bloqueante. Cuando la incidencia impide la utilización total de uno de los servicios de FIRMAPROFESIONAL.
Alta	Incidencia catalogada con criticidad alta. Cuando la incidencia impide la utilización parcial de uno de los servicios de FIRMAPROFESIONAL y la afectación del negocio es elevada. En el caso de incidencias que afecte a un usuario, cuando el impacto es alto o la urgencia es alta.
Media	Incidencia catalogada con criticidad media. Cuando la incidencia impide la utilización parcial de uno de los servicios de FIRMAPROFESIONAL y la afectación del negocio es limitada o baja.
Baja	Incidencia catalogada con criticidad baja. Cuando la incidencia no impide la utilización parcial ni total de uno de los servicios de FIRMAPROFESIONAL y la urgencia para el usuario baja.

Tiempo de respuesta y resolución de incidencias:

El tiempo de respuesta y resolución se establecen según la criticidad de las incidencias y se contabilizarán dentro del horario garantizado.

o **Tiempo de respuesta:**

Se define como tiempo de respuesta el tiempo transcurrido desde que la incidencia es comunicada a FIRMAPROFESIONAL y el usuario recibe el ticket de su incidencia.

o **Tiempos de resolución:**

Se define como tiempo de resolución de una incidencia el tiempo transcurrido desde que el usuario comunica la incidencia a FIRMAPROFESIONAL hasta el momento en que la incidencia está solucionada y el servicio se restablece, al menos con una solución temporal.

🕒 **Acuerdos de nivel de servicio de soporte de incidencias:**

A continuación se desglosan los siguientes acuerdos de nivel de servicio en relación a la atención y soporte de incidencias:

Concepto	Tiempo máximo de respuesta (horas dentro de horario garantizado)	Tiempo máximo de resolución (horas dentro de horario garantizado)	Acuerdo de nivel de servicio
Soporte de incidencias de criticidad bloqueante	1 hora	8 horas	En el 90% de las incidencias
Soporte de incidencias de criticidad alta	2 horas	16 horas	En el 90% de las incidencias
Soporte de incidencias de criticidad media	6 horas	24 horas	En el 90% de las incidencias
Soporte de incidencias de criticidad Baja	8 horas	40 horas	En el 90% de las incidencias

A continuación, se describen las exclusiones relacionadas con los acuerdos de nivel de servicio.

🕒 **Exclusiones de los acuerdos de nivel de servicio.**

Los acuerdos de nivel de servicio serán aplicables, salvo en los siguientes casos:

Horas de mantenimiento programadas (se notificarán con 8 horas de adelanto como mínimo y las tareas de mantenimiento se programarán, en la medida de lo posible desde las 14.00 horas hasta las 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien durante los fines de semana.

Retraso por parte del cliente en el suministro de información necesaria para la prestación de un servicio dentro de los compromisos expuestos.

Casos de fuerza mayor, errores de terceros proveedores de acceso a Internet, errores en empresas de mensajería en el transporte de elementos físicos, ataques de tipo "DoS" y/u otras causas de incomunicación o baja de acceso a los servicios ajenas a nuestra responsabilidad.

Rotura de stock de los modelos de tarjetas criptográficas, lectores y tokens por parte del proveedor de dispositivos, que afecte a la entrega de pedidos por parte del cliente.

VI. Ejercicio de las funciones delegadas de la Autoridad de Registro

El SUSCRIPTOR, en tanto que Autoridad de Registro, se compromete a desempeñar las funciones delegadas de registro de conformidad con las cláusulas, términos y condiciones de la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), de las Políticas de Certificación de cada tipo de certificado (PC) y de las presentes condiciones de uso, asumiendo las siguientes obligaciones:

- En cuanto a las funciones de Autoridad de Registro:

Identificar y autenticar correctamente a las personas físicas y sistemas de información, según resulte procedente, al inicio de la relación con el mismo y durante todo el periodo previsto de vigencia del Certificado electrónico.

Ejercitar correctamente los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y re-emisión de los certificados o cualquier otro, de los cuales sea responsable conforme a lo previsto en estas condiciones de uso. Los procedimientos de revocación y suspensión se incluyen en las mencionadas DPC y PC.

Conservar de forma segura toda la información y documentación, gestionada por la Autoridad de Registro, relativa a cada certificado tramitado durante al menos quince años, o el periodo que establezca la legislación vigente, excepto cuando dicha obligación sea asumida directamente por FIRMAPROFESIONAL.

Permitir a FIRMAPROFESIONAL el acceso, en cualquier momento, a los archivos y los procedimientos de conservación de los archivos de la Autoridad de Registro relacionados con la ejecución del servicio.

Emplear personal que tenga los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones necesarias para la realización de los servicios de certificación que le correspondan.

Permitir a FIRMAPROFESIONAL la realización, en cualquier momento, de auditorías referentes a todas las cuestiones relacionadas con las funciones asumidas por la Autoridad de Registro.

FIRMAPROFESIONAL se reserva el derecho a investigar cualquier sospecha de infracción de la DPC y/o de las PC por parte de la Autoridad de Registro o cualquier poseedor de un Certificado. La Autoridad de Registro deberá informar a FIRMAPROFESIONAL inmediatamente de cualquier sospecha de infracción.

Las funciones delegadas no pueden ser objeto de cesión, total o parcial, a terceros, salvo que medie el consentimiento expreso y escrito de FIRMAPROFESIONAL.

- En cuanto a la prestación del servicio:

Los servicios objeto relacionados con las funciones de Autoridad de Registro asumidas serán prestados por la **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, utilizando sus propios medios, equipo y personal. No obstante, cuando resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas, y las partes así lo acuerden, estableciendo su precio y condiciones, FIRMAPROFESIONAL pondrá a disposición de la Autoridad de Registro los medios materiales que pudiera precisar.

En caso de que FIRMAPROFESIONAL cediera o entregare cualquier material a la Autoridad de Registro, éste se documentará y tendrá, en todo caso, la consideración de depósito.

La Autoridad de Registro garantizará en todo momento la seguridad lógica y física de los procesos de certificación que deba realizar de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas en virtud de estas condiciones de uso.

La Autoridad de Registro deberá tomar todas las medidas a su alcance para verificar la exactitud y veracidad de los datos y documentos que le sean suministrados dentro del ejercicio de sus funciones como entidad de registro.

Con la aceptación de las presentes condiciones de uso, el SUSCRIPTOR asume ante FIRMAPROFESIONAL toda la responsabilidad por:

La incorrecta identificación y validación de los solicitantes de certificados en los términos establecidos en las PC aplicables y la DPC.

La revelación de cualquier dato o información confidencial obtenida como consecuencia de la ejecución de los servicios.

No llevar correctamente a cabo los procedimientos de suspensión, revocación, renovación y re-emisión de los certificados o cualquier otro, de los cuales sea responsable conforme a lo previsto en estas condiciones de uso, en la DPC y en la PC.

La incorrecta tramitación de la formalización de la documentación relativa a la expedición de Certificados con el solicitante.

La realización de cualquier operación de tratamiento, recogida, acceso o protección de datos personales de manera incorrecta, o contraviniendo el tenor del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y su normativa de desarrollo.

Los perjuicios ocasionados a FIRMAPROFESIONAL como consecuencia de no superar cualquiera de las auditorias técnicas de funcionamiento como Autoridad de Registro.

Los perjuicios ocasionados a FIRMAPROFESIONAL por el personal que desarrolle tareas del servicio de certificación, derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al mismo en estas condiciones de uso.

Asimismo, asumirá la totalidad de las cargas laborales, de Seguridad Social y/o fiscales que puedan generar las actividades de la Autoridad de Registro, con total indemnidad para FIRMAPROFESIONAL.

La Autoridad de Registro afirma y reconoce cumplir en todos sus términos las obligaciones que impone la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como del resto de la normativa al respecto, y en especial en lo referente a los trabajadores que lleven a cabo las actividades propias de la Autoridad de Registro.

Ambas partes se eximen mutuamente de toda responsabilidad ante cualquier reclamación de terceros derivada del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, y garantiza a ésta su indemnidad por tales conceptos.

En cualquier caso, ambas partes se obligan a auxiliarse mutuamente frente a cualquier reclamación de un tercero mediante el suministro de la información a la que puedan tener acceso.

FIRMAPROFESIONAL fija su responsabilidad en los términos establecidos en la DPC, en las PC y de acuerdo con la legislación vigente, en su condición de prestador de servicios electrónicos de confianza.

VII. Nombramiento de responsable de la Autoridad de Registro

El SUSCRIPTOR nombrará una persona que será responsable de canalizar toda la relación entre la RA y FIRMAPROFESIONAL. Las funciones que cumplirá serán las siguientes:

- Nombramiento de operadores.

El responsable de la RA comunicará por email firmado electrónicamente al departamento de operaciones de FIRMAPROFESIONAL el nombramiento de los operadores, indicando sus nombres y apellidos, su NIF y su E-Mail. Además enviará a FIRMAPROFESIONAL los originales de la declaración responsable firmado por cada uno de los operadores, junto a una fotocopia del DNI.

Entrega de las tarjetas de operador.

En los casos en los que FIRMAPROFESIONAL debe enviar las tarjetas que contienen los certificados de operador a la RA, el responsable de la RA se encargará de entregar en mano dichas tarjetas.

- Comunicación de bajas de operador.

La comunicación de la baja de un operador puede realizarse a través de mail o por una llamada telefónica.

Los certificados de operador tienen una vigencia de un año y se renovarán automáticamente, a no ser que el responsable de la RA comunique lo contrario.

- Comunicación de cualquier modificación en la configuración de la RA.

El responsable de la RA se encargará de solicitar a FIRMAPROFESIONAL la modificación de cualquiera de los parámetros de la Autoridad de Registro: nuevos certificados que se desee emitir, cambios en las plantillas de contratos, etc.

De este modo, el SUCRIPTOR designa al siguiente responsable de la RA:

- Nombre y apellidos: JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ ROMERO
- E-MAIL: jjrodriguez@aguimes.es
- Teléfono: 928789980 – ext 280
- Dirección postal: Dr. Joaquín Artilles, 1 – 35260 - Agüimes

VIII. Auditorias.

La Autoridad de Registro acepta la obligación de someterse a una auditoría Inicial, y a sucesivas auditorías con una periodicidad pactada entre la Autoridad de Registro y FIRMAPROFESIONAL, sobre su capacidad técnica y los requisitos legales necesarios para prestar el servicio, realizada por una entidad Auditora propuesta por FIRMAPROFESIONAL. Los costes de las Auditorías serán sufragados por la Autoridad de Registro.

Es condición suspensiva para el inicio de las operaciones como Autoridad de Registro, la superación de una Auditoría técnica inicial que acredite que la Autoridad de Registro está en condiciones de prestar el servicio con las debidas garantías y conforme a lo establecido en la DPC y en las PC vigentes a la aceptación de las presentes condiciones de uso. De este modo, en tanto no se supere esta Auditoría inicial no podrá prestar el servicio como Autoridad de Registro.

Asimismo, FIRMAPROFESIONAL podrá someter a la Autoridad de Registro de manera aleatoria en el tiempo, a la realización de cuantas Auditorías técnicas y legales estime pertinentes, corriendo a cargo de la Autoridad de Registro los gastos ocasionados.

Si la Autoridad de Registro no superase cualquiera de las Auditorías, ya sean las pactadas en el Servicio o las aleatorias, no podrá desempeñar ninguna de las funciones como Autoridad de Registro que se establecen en las presentes condiciones de uso. En tal caso, FIRMAPROFESIONAL podrá optar entre suspender temporalmente los servicios de la Autoridad de Registro hasta la superación de una nueva Auditoría, o proceder a suspender el servicio definitivamente.

IX. Protección de datos.

FIRMAPROFESIONAL, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal derivados de los servicios a que se refiere las presentes condiciones de uso, tratará los datos de carácter personal con la finalidad de autorizar, registrar, emitir, gestionar y revocar, en su caso, los certificados digitales de conformidad al Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), así como a cualquier otra normativa en materia de protección de datos que pueda resultar de aplicación.

Los datos se conservarán hasta la finalización del servicio contratado y en todo caso durante 15 años de conformidad con la legislación vigente o la que se establezca en cada momento.

La Autoridad de Registro tendrá la condición de Encargado de tratamiento. El tratamiento de los datos de carácter personal por parte de éste quedará sujeto a las condiciones del contrato de Encargo de Tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD y que se acompaña como Anexo nº 3.

FIRMAPROFESIONAL aplicará las medidas de seguridad técnicas y organizativas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado y que garanticen la confidencialidad e integridad de la información y protección de los derechos y libertades de las personas físicas de conformidad con el RGPD y la legislación aplicable.

Los datos personales de los firmantes o titulares de los certificados (personas físicas) serán tratados por ambas partes con la finalidad gestionar, desarrollar, ejecutar y cumplir con lo estipulado en las presentes condiciones de uso respectivamente. Los datos personales se conservarán mientras dure la relación contractual, y en todo caso durante el plazo legal sin perjuicio de la conservación de los datos que fuera necesaria posteriormente durante el tiempo en que pudieran surgir responsabilidades derivadas del tratamiento, en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento.

La Autoridad de Registro garantiza que en el supuesto de facilitar a FIRMAPROFESIONAL datos personales de terceras personas (personas de contacto, empleados...) para la ejecución y desarrollo del servicio o bien para el cumplimiento de obligaciones de ambas partes previamente habrá informado a estos terceros de dicho tratamiento.

FIRMAPROFESIONAL informa que tanto los firmantes como el personal que pueda intervenir en los servicios contratados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose por escrito, indistintamente, al Responsable o al Encargado de tratamiento.

X. Garantías de responsabilidad.

FIRMAPROFESIONAL responde frente a terceros de conformidad con el-Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 (Reglamento eIDAS), y la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y, a tal efecto tiene constituida la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil con las coberturas legalmente exigibles.

XI. Aceptación de las presentes condiciones de uso.

Como prueba de la aceptación de las presentes condiciones de uso, ambas partes suscriben el presente documento, en AGÜIMES."

Siendo el **anexo II**, como sigue:

"Contrato de encargo del tratamiento de datos de carácter personal

REUNIDOS

En **AGÜIMES**, DE UNA PARTE, Dº. **OSCAR RAMÓN HERNÁNDEZ SUÁREZ**, en calidad de **ALCALDE**, según nombramiento efectuado en **sesión plenaria de fecha 15 de junio de 2019**, con facultad para suscribir en nombre del **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, CIF ******020****, los contratos relativos a asuntos del <ÁREA/DEPARTAMENTO>.

DE OTRA PARTE, D. José Javier Tarrés Chamorro, con NIF ****769**, actuando en nombre y representación, en su condición de Director General y apoderado, de FIRMAPROFESIONAL S.A., provista de CIF ****340**, y domicilio a efectos de este contrato en Sant Cugat del Vallès (DP 08173) (Barcelona), Avda. de la Torre Blanca, 57. Ed. ESADE-CREAPOLIS (en adelante, FIRMAPROFESIONAL).

Ambas partes se denominarán indistintamente, en este contrato de encargo de tratamiento, como "las Partes", y se reconocen la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse al presente documento (en adelante, el "Contrato"), a cuyos efectos

MANIFIESTAN

I.- Que FIRMAPROFESIONAL es un prestador cualificado de servicios electrónicos de confianza, para lo cual ha creado y opera una Autoridad de Certificación identificada como Autoridad de Certificación Firmaprofesional y que además ofrece soluciones en certificación digital.

II.- Que en fecha 29 de julio de 2019, se adjudicó un contrato de prestación de servicios de certificación, delegación de funciones y constitución de autoridad de registro.

III.- Que dicha prestación de servicio implica que el **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES** ha interesado a FIRMAPROFESIONAL la asunción de determinadas funciones que FIRMAPROFESIONAL, realiza como Autoridad de Certificación, y que FIRMAPROFESIONAL ha aceptado, mediante la delegación de funciones al **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES** para que las ejercite en calidad de Autoridad de Registro (RA) y por tanto como encargado de tratamiento.

IV.- Que dicha prestación de servicio, por la delegación de funciones y como Autoridad de Registro del **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES** supone el acceso a datos de carácter personal de los que es responsable FIRMAPROFESIONAL que, en cualquier caso, deben protegerse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD").

IV.- Que las Partes, con el fin de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal que son objeto de tratamiento en el marco de la relación de prestación de servicio por parte del **AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES** a FIRMAPROFESIONAL, han acordado celebrar el presente documento conforme a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto el establecimiento de los requisitos y condiciones bajo las cuales AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES debe tratar los datos de carácter personal a los que tiene acceso durante la prestación de servicio objeto del contrato indicado para garantizar su protección y que deberá ajustarse a lo dispuesto en el RGPD.

El AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES tendrá acceso a la emisión y mantenimiento de certificados, comprobación de identidad de los interesados y la atención de los derechos de los interesados en su caso.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, FIRMAPROFESIONAL responsable del tratamiento, el AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, encargado del tratamiento, accederá a la información que se describe a continuación:

- Datos identificativos:

Nombre y apellidos;

Correo electrónico;

DNI / NIE / Pasaporte / NIP (en caso de empleado público);

Nombre de la organización;

CIF de la organización;

Ubicación geográfica;

Departamento;

Cargo;

Datos registrales / Boletín oficial / Información notarial / u otra que se utilice para acreditar los poderes de un representante legal;

Nombre de dominio (para certificados SSL y de Sede Electrónica);

TERCERA.- DURACIÓN

La duración del presente contrato queda vinculada a la duración del correspondiente contrato de prestación de servicios y no se extinguirá hasta el día en que las mismas, de mutuo acuerdo o por concurrir causa legal de resolución, decidan poner fin a la relación de prestación de servicio existente entre ambas.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

El AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, y todo su personal, se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios;

2. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de FIRMAPROFESIONAL

3. Si el AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente a FIRMAPROFESIONAL;

4. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de FIRMAPROFESIONAL, que contenga:

a. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

b. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- i. La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales;
- ii. La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- iii. La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- iv. El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

5. No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa de FIRMAPROFESIONAL, en los supuestos legalmente admisibles. AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento de FIRMAPROFESIONAL, de acuerdo con las instrucciones de ésta. En este caso, identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a FIRMAPROFESIONAL de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

6. No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este Contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargo.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito a FIRMAPROFESIONAL, con una antelación de UN (1) MES, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

La subcontratación podrá llevarse a cabo si FIRMAPROFESIONAL no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado de tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte FIRMAPROFESIONAL. Corresponde a AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES seguirá siendo plenamente responsable ante FIRMAPROFESIONAL en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

7. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

8. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

9. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

10. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

11. Asistir a FIRMAPROFESIONAL en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

a. Acceso, rectificación, supresión y oposición;

b. Limitación del tratamiento;

c. Portabilidad de datos; y

d. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección soporte@firmaprofesional.com. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

12. Corresponde a AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos en su condición de Autoridad de Registro.

13. AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES notificará a FIRMAPROFESIONAL, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, y a través de correo electrónico a la dirección soporte@firmaprofesional.com, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

a. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado

de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;

b. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos, en el caso de existir, o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información;

c. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; y

d. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

14. Dar apoyo a FIRMAPROFESIONAL en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

15. Dar apoyo a FIRMAPROFESIONAL en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

16. Poner disposición de FIRMAPROFESIONAL toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen FIRMAPROFESIONAL u otro auditor autorizado por él.

17. Las medidas de seguridad establecidas según la metodología establecida de acuerdo con la evaluación de riesgos realizada por AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES en caso de ser necesario.

A los efectos de determinar adecuadamente las medidas de seguridad, AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES se compromete, como mínimo, a aplicar los siguientes requisitos de seguridad:

a. El personal a su servicio está informado de las obligaciones y responsabilidades que implican la aplicación de la mencionada normativa;

b. AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES implantará mecanismos de control de acceso para los usuarios de perfil técnico o de administración de sistemas y bases de datos, garantizando en todo caso, la aplicación de sistemas de autenticación e identificación que impidan el acceso a personas no autorizadas, lo que incluye también el acceso físico a las infraestructuras y locales de procesamiento de la información;

c. AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES adoptará las medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de los usuarios. Cuando el mecanismo de autenticación se base en el uso de contraseñas, existirá un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad; y

d. Asimismo, AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES establecerá un mecanismo que permita la identificación de forma inequívoca y personalizada de todo aquel usuario que intente acceder al sistema de información y la verificación de que está autorizado;

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a. Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- b. Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;
- c. Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento; y
- d. Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

18. Designar un **delegado de protección de datos** y comunicar su identidad y datos de contacto a FIRMAPROFESIONAL, en el caso de ser necesario.

19. Devolver a FIRMAPROFESIONAL los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

En base a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, una vez finalice el presente Contrato, AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES conservará una copia, con los datos debidamente bloqueados.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE FIRMAPROFESIONAL

Corresponde a FIRMAPROFESIONAL:

1. Entregar a AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.
2. Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
3. Realizar, en el supuesto de obligado cumplimiento, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES.
4. Realizar las consultas previas que corresponda.
5. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES.
6. Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

Las condiciones o características técnicas del servicio contratado podrán ser modificadas sin necesidad de previo aviso por AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, excepto si las modificaciones pueden afectar a las medidas de seguridad implantadas. En este caso, FIRMAPROFESIONAL será informada del detalle de esas

modificaciones, que requerirán ser autorizadas por FIRMAPROFESIONAL para ser efectivamente implantadas.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE

El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con lo dispuesto en la legislación española.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato, que otorgan y firman a un sólo efecto en dos ejemplares igualmente originales, en el lugar y fecha arriba indicados.”

Se faculta al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantas gestiones sean necesarias en el desarrollo de este acuerdo.

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) dice que va a apoyar la adhesión. Esto es necesario para facilitar los trámites a la ciudadanía en la Administración electrónica.

Deberíamos también poder ayudar a la ciudadanía a adaptarse a la Administración electrónica.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) comenta que va a apoyar este convenio. Es una herramienta que facilita la vida de nuestros técnicos y dirigentes.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) da un apoyo rotundo a esta propuesta. Se congratula de que se siga desarrollando toda la Administración electrónica, incluido todo lo que es la cuestión de firmas. Todas estas herramientas son importantes de cara a la relación de la ciudadanía con la Administración electrónica.

El Sr. Alcalde explica la necesidad de cambio de conexión con la ciudadanía. La situación de la pandemia, de las pocas cosas positivas que tiene, ha ayudado a que se profundice en esta materia.

En cuanto a la preocupación de Yanira, ahondar en la voluntad de las oficinas de atención ciudadana, tanto en Agüimes casco como en el Cruce de Arinaga, en ayudar y enseñar a la gente a hacer uso de las herramientas. El certificado de firma digital ya no sólo se expide en Agüimes casco, sino también se hace en el Cruce de Arinaga.

Sometido a votación el punto referente a la adhesión al contrato administrativo del servicio de certificación y firma electrónica del Gobierno de Canarias, adjudicado a la empresa FirmaProfesional,

S.A., el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

7.- INTERVENCIÓN.
NÚMERO: 2021/3554G. DACIÓN DE CUENTA INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EJERCICIO 2018.-

Don Raúl Martel Vega da cuenta al Pleno, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

"AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS: INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejal del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, del **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN SUPERIOR A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018**, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, con la finalidad de darlo a conocer al Pleno Municipal.

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Audiencia de Cuentas de Canarias remitió, con fecha de entrada en registro municipal de 15 de febrero del presente, a este Ayuntamiento el informe definitivo de la Fiscalización de la Gestión de Residuos Sólidos urbanos por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 Habitantes, ejercicio 2018, aprobado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Segundo.- En el oficio presentado por la AUDIENCIA DE CUENTAS se manifiesta: "la obligación de remitir certificación acreditativa de su conocimiento por parte del Pleno corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias".

PROPUESTA DE ACUERDO

Que sea remitida a la Audiencia de Cuentas la toma en conocimiento por el Pleno municipal del informe definitivo de la Fiscalización de la Gestión de Residuos Sólidos urbanos por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 Habitantes, ejercicio 2018, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.”

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su TOMA EN CONSIDERACIÓN, ***del informe definitivo de la fiscalización de la gestión de residuos sólidos urbanos por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 Habitantes, ejercicio 2018, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020***, y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO.”

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) pregunta por qué hay información que no fue facilitada por este Ayuntamiento.

En el informe se dice que tenemos definidas líneas estratégicas para mejorar la gestión de residuos, pero no tenemos, como otros municipios, un programa de actuación con objetivos definidos, con proyectos desarrollados por escrito. Pide que le aclaren esto, porque a lo mejor no está definido por el Ayuntamiento, pero si por la Mancomunidad del Sureste y no queda señalado como municipio individualizado.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) da la enhorabuena a todos los trabajadores y trabajadoras de la recogida de residuos de este municipio.

Destaca en el 2018, el promedio de contenedores por habitante, en este municipio, estaba por debajo de la media. Pide información sobre ello.

Don Raúl Martel Vega responde que en la reflexión final está la respuesta a la pregunta. La información no se facilitó porque se entendió que la daba la Mancomunidad del Sureste.

Es la Mancomunidad la que tiene la descripción estratégica de la recogida de residuos. Por cierto, está en proceso de nueva licitación, y se mejorará sustancialmente la prestación de este servicio.

1,8 contenedores por cada 100 habitantes es lo que existía en ese año. Dentro de esa nueva gestión de los residuos, está el análisis de la dimensión del servicio.

El Sr. Alcalde anuncia que en el próximo pleno, se va a informar del resumen de la gestión de 2020, de residuos sólidos, por parte de la Mancomunidad. Se incluirá como un punto del orden del día.

Es uno de los objetivos prioritarios del programa de desarrollo sostenible de la Mancomunidad. Saben que cuando arrancamos, resolvimos el problema del agua, hace ya treinta años. Pero que la ambición de la Mancomunidad, por encima de cualquier tendencia ideológica, nos han llevado a otras cuestiones comunes, como puede ser la gestión de los residuos, el mantenimiento del alumbrado público, o campañas en defensa del sector primario.

8.- INTERVENCIÓN.

NÚMERO: 2021/3560X. DACIÓN DE CUENTA INFORME FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS, EJERCICIOS 2016 Y 2017.-

Don Raúl Martel Vega da cuenta al Pleno, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

"AUDIENCIA DE CUENTAS: INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS EN LAS FISCALIZACIONES APROBADAS POR EL PLENO DE LA INSTITUCIÓN EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejales del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, del **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS EN LAS FISCALIZACIONES APROBADAS POR EL PLENO DE LA INSTITUCIÓN EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017**, aprobado por el Pleno de la Audiencia

de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020, con la finalidad de darlo a conocer al Pleno Municipal.

ANTECEDENTES

Primero.- Que la Audiencia de Cuentas de Canarias remitió, con fecha de entrada en registro municipal de 15 de febrero del presente, a este Ayuntamiento el informe de Fiscalización del grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en las Fiscalizaciones aprobadas por el Pleno de la Institución en los ejercicios 2016 y 2017, aprobado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Segundo.- En el oficio presentado por esa administración se manifiesta que: "la obligación de remitir certificación acreditativa de su conocimiento por parte del Pleno corporativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias".

PROPUESTA DE ACUERDO

Que sea remitida a la Audiencia de Cuentas la toma en conocimiento por el Pleno municipal del informe de Fiscalización del grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en las Fiscalizaciones aprobadas por el Pleno de la Institución en los ejercicios 2016 y 2017, aprobado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su TOMA EN CONSIDERACIÓN, ***del informe de fiscalización del grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias en las fiscalizaciones aprobadas por el Pleno de la Institución en los ejercicios 2016 y 2017, aprobado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2020***, y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO."

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) comenta que de una primera lectura se deduce que se están llevando a cabo las mayoría de las recomendaciones de la Audiencia de Cuentas. Ahora bien, lo que realmente me preocupa son las recomendaciones que no están aplicadas, que a mi me salen que son dos, la modificación de la aplicación de los criterios contables y otra es la aprobación de un manual que regule el procedimiento y organización de cada uno de los servicios de la gestión de la corporación. Le gustaría saber en cuánto tiempo tienen previsto aplicar las recomendaciones.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) dice que nuestra herramienta que tenemos en Canarias para regular nuestro sistema público nos da una satisfacción enorme, además viendo también los plazos que son cortos, 2016 y 2017, en comparación con otras entidades que son de hace unos diez años o más.

En cuanto a las recomendaciones me gustaría que aclararan lo que dijo la compañera Yanira.

Don Raúl Martel Vega (Roque Aguayro) contesta que del conjunto del informe se desprende que todas las Administraciones, principalmente locales, tenemos un problema de escasez de medios humanos.

En concreto en cuanto a la recomendación de la regulación del procedimiento y organización de los servicios, como saben el 1 de octubre de 2019, se aprobó parte de la RPT de este Ayuntamiento, y eso implica que parcialmente se ha adoptado un mecanismo que coadyuve a la consecución de esta recomendación.

Y en cuanto a la modificación de los criterios contables, lo que hay es una disconformidad de criterio. No obstante, podemos estar tranquilos y convencidos de la excelencia del trabajo de la intervención de este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde dice que no hay ni una sola Administración, ni siquiera las dependientes del propio Gobierno de Canarias, que no tenga alguna sugerencia. Esa es la realidad, ojalá tuviéramos todos los medios humanos necesarios para poder tener hasta el último detalle todo lo que plantean las normativas, lo que no quita que no haya garantía absoluta del proceso de fiscalización.

9.- INTERVENCIÓN.
NÚMERO: 2019/6509W. DACIÓN DE CUENTA INFORME
DEFINITIVO FISCALIZACIÓN CUENTA GENERAL, EJERCICIO
2018.-

Don Raúl Martel Vega da cuenta al Pleno, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

“INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES.

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejales del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, de la con la finalidad de dar a conocer al Pleno Municipal del **INFORME DEFINITIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2018 DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES**, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020;

ANTECEDENTES:

Primero.- Que la Audiencia de Cuentas de Canarias remitió, con fecha de entrada en registro municipal de 12 de febrero del presente, a este Ayuntamiento el informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2018 de esa Entidad Local, aprobado por el Pleno de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020.

Segundo.- En el oficio presentado por esa administración se manifiesta que: “a fin de que sea conocido por el Pleno corporativo, debiéndose remitir certificación acreditativa de tal extremo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Que sea remitida a la Audiencia de Cuentas la toma en conocimiento por el Pleno municipal del informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Agüimes, aprobado por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el **PLENO MUNICIPAL**, para su **TOMA EN CONSIDERACIÓN**, del **informe definitivo de la Fiscalización de la Cuenta General del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Agüimes**, aprobado por el Pleno de la

Audiencia de Cuentas de Canarias, en Sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020; y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO.”

10.- INTERVENCIÓN.
NÚMERO: 2019/10109d. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IM.01 IBI.-

Don Raúl Martel Vega da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

“MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

Da cuenta el Presidente de esta Comisión y Concejales del área de Hacienda de este Ayuntamiento: D. Raúl Martel Vega, con la finalidad de proponer al Ayuntamiento en Pleno **LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL IM.01 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES** municipal.

I. ANTECEDENTES

La modificación que se propone es la siguiente:

Artículo 4, 4 de la Ordenanza Fiscal:

Cambiar el actual contenido:

“La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- *Identificación del inmueble.*
- *Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento.”*

Por el siguiente:

“La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble.

- Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.

- Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento en caso distinto al punto anterior."

Considerando los siguientes hechos:

PRIMERO.- Que el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2019, aprobó definitivamente la modificación de, entre otras, la Ordenanza Fiscal IM.01. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en el sentido de introducir en su artículo 4 relativo a las bonificaciones, un nuevo punto para aquellos inmuebles residenciales que hubieran instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

SEGUNDO.- Esta modificación fue publicada en el BOP de Las Palmas, número 12 del lunes 27 de enero de 2020

TERCERO.- El tenor literal de la Ordenanza anteriormente referida, y en vigor, en su artículo 4.4; dice, entre otras cuestiones que "(...) *La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación: - Identificación del inmueble. -*

Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento."

CUARTO.- Visto el informe jurídico del abogado municipal de fecha 10 de marzo de 2021 que consta en el expediente, en el que refiere "*el régimen de intervención de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol por un periodo de 10 años para autoconsumo, está sujeto a comunicación previa, siempre que no supere los 100 Kw."*

Considerando que la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal debe someterse a estudio por la Comisión Informativa de Hacienda, por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1-c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (EDL 1985/8184) y 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre - ROF-.

Considerando el informe de la Intervención municipal, el de la Secretaría General y el emitido por la asesoría jurídica, todos ellos favorables

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- La aprobación provisional de la modificación del art. 4,4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles: IM.01 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES y que quedaría redactado del siguiente modo:

"La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- ***Identificación del inmueble.***
- ***Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.***
- ***Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento en caso distinto al punto anterior."***

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el BOP de Las Palmas y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, a cuyo efecto por la Alcaldía se dictará Resolución ordenando su publicación íntegra y el cumplimiento de los trámites necesarios para su entrada en vigor.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su APROBACIÓN, de la **modificación de la Ordenanza fiscal IM.01 Impuesto sobre Bienes Inmuebles**, y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación

con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaría General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO.”

A continuación se da cuenta del informe jurídico, de fecha 16 de marzo de 2021, que dice:

“INFORME JURÍDICO SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Por parte de la Concejalía de Hacienda, en fecha de 15 de marzo de 2021, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal IM.01. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en su artículo 4.4., con el siguiente tenor literal:

“La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- *Identificación del inmueble.*
- ***Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.***
- ***Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento en caso distinto al punto anterior.”***

Se adjunta dicha propuesta.

Habiéndose interesado se informe sobre la aprobación de dicha propuesta, se emite el mismo con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 4.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local señala como competencias del municipio la potestad reglamentaria y la aprobación de las Ordenanzas.

II.- El órgano competente para la aprobación de la Ordenanza es el Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- La elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales se deben ajustar a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV.- En relación a los acuerdos de establecimiento de tasas deben adoptarse previo el informe técnico-económico correspondiente, art. 25 del TRLHL.

V.- La propuesta de modificación del citado artículo 4.4 de la Fiscal IM.01. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, se ajusta a la legislación aplicable, conforme el informe jurídico emitido por el abogado municipal de fecha 10 de marzo de 2021 que consta en el expediente, en el que refiere *"el régimen de intervención de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol por un periodo de 10 años para autoconsumo, está sujeto a comunicación previa, siempre que no supere los 100 Kw."*

VI.- De conformidad con el artículo 175 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se publica el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se propone:

ÚNICO: La propuesta de modificación de IM.01. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en su artículo 4.4, se propone se estime favorable, continuando el procedimiento de conformidad con los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del TRLHL.

Es cuanto le informo, no obstante, Vd. resolverá."

Seguidamente se da cuenta del informe de fiscalización, de fecha 16 de marzo de 2021, que dice:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL IM.01.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

En cumplimiento de la legislación aplicable y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto en

cuanto a fiscalización limitada, remitido desde la Concejalía de Hacienda e Industria el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal IM.01 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES municipal, que suscribe y, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, que regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien informar lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable a la fiscalización del proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL es la que, a continuación, se detalla:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL).
- Bases de Ejecución Presupuestaria.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 214.1 del TRLRHL, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de

contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido, el Artículo 214.2 del TRLRHL, determina que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

De conformidad con lo expuesto, se emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: La ordenanza que nos ocupa, cual es la del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES por lo respecta a su naturaleza, debemos encuadrarla dentro del principio de Autonomía Local o de Régimen Local. Una expresión de éste es la potestad administrativa que tienen las Entidades Locales y por ello este Ayuntamiento. Respecto de las cuales el Artículo 4,1 de la LRBRL nos señala que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, entre otras facultades estas dos:

- a) Potestad reglamentaria y de auto organización
- b) La potestad tributaria y financiera.

Junto a esas, debemos mencionar la capacidad jurídica que recogida en la cláusula general del Artículo 5 de la LRBRL (Artículo 1 del TRRL y 3 del ROF):

"Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes".

SEGUNDO:

- 1) La propuesta de modificar supondrá el cambio del contenido del artículo 4, 4 de la Ordenanza Fiscal, en el sentido siguiente:

Cambiar el actual contenido:

"La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- *Identificación del inmueble.*
- *Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento."*

Por el siguiente:

"La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- ***Identificación del inmueble.***
- ***Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.***
- ***Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento en caso distinto al punto anterior."***

2) La propuesta se encuentra dentro de los márgenes legales establecidos en el artículo 88, 2, c) del TRLRHL.

TERCERO: Que estas modificaciones propuestas, se encuentran fundamentadas, además del referido principio de autonomía local, en los principios generales de eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). El de eficiencia, de la que difícilmente podemos desvincularnos, tiene un contenido fundamentalmente económico y que atendería a la utilización satisfactoria de los recursos disponibles, o si se quiere, al uso eficaz de los recursos económicos disponibles, extendiéndose a todos y cada uno de los ámbitos de organización y actuación administrativa (Artículo 7 de la LO 2/2012).

CUARTO: El procedimiento para el establecimiento, modificación, supresión y ordenación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, se expone a continuación, teniendo en cuenta que las correspondientes Ordenanzas fiscales que se aprueben habrán de tener el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del TRLHL:

1º.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el BOP a efectos de que en este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º.- Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO: En cuanto al contenido de las Ordenanzas fiscales, hay que distinguir:

1. Las ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos obligatorios (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica). Estas ordenanzas deben señalar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, su fecha de aprobación y el comienzo de su aplicación.
2. Las ordenanzas de los impuestos potestativos (Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Rústica) y de las tasas. Estas ordenanzas deben determinar el hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exacciones, reducciones y bonificaciones bases imponibles y liquidables, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y devengo, regímenes de declaración y de ingreso y las fechas de aprobación y entrada en vigor.

En cumplimiento de lo solicitado por la Concejalía de Hacienda e Industria, y sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que

considere más conforme con los intereses municipales y de conformidad con lo expuesto, esta Intervención tiene a bien INFORMAR:

El texto propuesto a modificar de la ordenanza vigente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

En consecuencia SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD la propuesta realizada por la Concejalía de Hacienda e Industria de modificación de la **Ordenanza Fiscal IM.01.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**"

Asimismo, se da cuenta del informe de la Secretaria General Acctal, de fecha 17 de marzo de 2021, que dice:

"INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL IM.01.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME DE SECRETARÍA

Se pretende modificar el artículo 4.4 de la Ordenanza Fiscal IM.01. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, para que donde dice:

"La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Identificación del inmueble.
- Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento."

Diga:

"La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Identificación del inmueble.
*- **Copia de comunicación previa para la instalación del sistema de aprovechamiento de la energía solar cuando no supere 100Kw.***

- *Copia de la licencia de obra del inmueble o de la instalación de los sistemas concedida por el Ayuntamiento **en caso distinto al punto anterior.***"

PRIMERO.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, las Entidades Locales pueden acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. Añadiendo el artículo 16 que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

En el caso de ordenanzas fiscales de los impuestos obligatorios, el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

El último párrafo del apartado 1º del artículo 16 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, señala que los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas

afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

En cuanto a las tasas las mismas vienen reguladas en la sección III , artículos 20-27 del TRLRHL , debiendo destacar la regulación establecida en el artículo 25 el cual establece que Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

La Sentencia del TS de 19 de julio de 2016 (**EDJ 2016/110798**) argumenta que:

"Sobre la importancia del estudio económico financiero ha tenido ocasión de pronunciarse la Sala, habiendo declarado que la ausencia formal del documento así como la insuficiente justificación de los valores de mercado de referencia que justifique el importe de la exacción supone un vicio de nulidad que afecta tanto a la propia Ordenanza como a las liquidaciones giradas en su aplicación (...).

También el Tribunal Constitucional, en la sentencia núm. 233/1999, de 13 de Diciembre, en relación con esta exacción, pero bajo la forma de precio público, afirmó la obligación de los entes públicos de justificar el establecimiento del mismo, previa la necesaria Memoria económico financiera, al declarar en su fundamento de Derecho 19 que « tanto el valor de mercado como la utilidad constituyen criterios de indudable naturaleza técnica a los que la Administración Local tiene necesariamente que acudir a la hora de determinar el importe de los precios públicos por la ocupación del dominio público.

Ciertamente, el contenido exacto de tales magnitudes depende de variables a menudo inciertas; pero no es dudoso que tales variables y, por tanto, tales magnitudes, no son el resultado de una decisión antojadiza, caprichosa, en definitiva arbitraria, del ente público»."

Analizado el texto propuesto de modificación se observa que el mismo no afecta a los importes de las mismas por lo que a criterio de la que suscribe no se hace necesario este estudio económico-financiero.

TERCERO.- Procedimiento a seguir

En virtud de lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, el órgano competente para la aprobación de la imposición de tributos o modificación de las Ordenanzas Fiscales es el Pleno del Ayuntamiento, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LRBRL).

Los trámites para la modificación de las ordenanzas fiscales son los siguientes:

- Memoria- Propuesta en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la imposición o modificación.
- Informe del Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos.
- Informe de los Servicios Jurídicos sobre el expediente de imposición o modificación (Secretaría).
- Informe de fiscalización de la Intervención municipal.
- Publicación del texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto (art.133.2 LPACAP), por plazo de _____ hábiles (*entre diez y quince días*), que prevé el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando provisionalmente la imposición o modificación.
- Exposición al público por plazo de treinta días, como mínimo, mediante edictos que se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia (*o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial*), en el tablón de anuncios de la Corporación y en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

- Resolución de las reclamaciones que se hayan formulado y aprobación definitiva del mismo acuerdo, de la ordenanza o de sus modificaciones por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta que este último acuerdo no será necesario cuando no se hayan presentado reclamaciones, quedando automáticamente elevado a definitivo, en este caso, el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado a definitivo, y del texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia (*o, en su caso, en el Boletín de la Comunidad Autónoma uniprovincial*). La ordenanza aprobada o su modificación no entrara en vigor hasta que no se haya realizado esta publicación.

Como se ha puesto de manifiesto hay que tener en cuenta que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas -LPACAP-, establece dos trámites previos:

- **La consulta previa:** Con carácter previo a la elaboración del proyecto se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- **Publicación del proyecto de modificación de ordenanza:** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Por último, señalar que la Dirección General de Tributos ha emitido Informe de fecha 10 de enero de 2018, en relación con el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales en el que concluye que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trate de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de modificación de una ordenanza ya aprobada con anterioridad puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia.

De acuerdo con todo lo señalado, el funcionario que suscribe informa FAVORABLE la propuesta de modificación del artículo 4.4 de la Ordenanza Fiscal IM.01.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES, todo ello sin perjuicio de mejor criterio fundamentado en derecho.”

Don Mario Melián Hernández (PSOE) dice que apoyan esta iniciativa. Le parece justa y adecuada. Lo único es pedirle al concejal del área, que se haga un expediente independiente para el año 2021.

Don Raúl Martel Vega (Roque Aguayro) responde que ese tema ya lo vieron en la Comisión, de hecho ya le pidió disculpas por un error personal. Con la intención de que vieran todo el recorrido histórico de esta modificación, se incluyó en un expediente del año 2019, donde además habían otras modificaciones fiscales. Al final, lo que se produjo fue una confusión por ese exceso de información. Lo tendré en cuenta para futuros expedientes.

El Sr. Alcalde explica que la modificación se hace con la voluntad de agilizar y facilitar los trámites a los vecinos.

Sometido a votación el punto referente a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal IM.01.- IBI, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

11.- INTERVENCIÓN.

NÚMERO: 2021/3748Z. MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN EL ART. 174.3 TRLRHL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CENTRO CULTURAL DEL CRUCE DE ARINAGA".-

Don Raúl Martel Vega da cuenta al Pleno, para su aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, que dice:

"MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE ARTÍCULO 174.3 DEL TRLRHL.

Raúl Martel Vega, Concejal del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, responsable de las áreas de Hacienda e Industrial, propone la aprobación por el Pleno Municipal la **modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) para la ejecución de la obra: "CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA"; en la forma siguiente: Hasta el 227 por ciento en el ejercicio inmediato siguiente y hasta el 64 por ciento en el segundo ejercicio.**

ANTECEDENTES.

Considerando los siguientes hechos

PRIMERO.- La comunicación del concejal de Vías y Obras Públicas, Recursos Humanos y Movilidad con fecha 16 de marzo de 2021 en el expediente 2019/00017519J con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, el Concejal que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien comunicar:

PRIMERO.- Con fecha 8 de marzo de 2021 se aprueba en Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de Alcaldía de conformidad con el decreto 2019/1563, de fecha 20 de junio, el proyecto de la obra "CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA", redactado por la UTE: TIM+ASM+MGR, adjudicataria del contrato "Redacción de Proyecto y Dirección de Obra de Centro Cultural Cruce de Arinaga" y representada por don Fernando Briganty Arencibia, Arquitecto Director, así como, supervisado por el Arquitecto de este Ayuntamiento, don Luis J. Castellano Bolaños, con un presupuesto total de ejecución por contrata 7.157.977,69 euros.

SEGUNDO.- A día de la fecha, se prevé que el comienzo de la ejecución de la obra no sea antes del mes de octubre del presente, teniendo en cuenta que el proyecto debe ser objeto de licitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Según se desprende del anejo 12 del citado proyecto, el plazo de ejecución será de dieciocho (18) meses. Atendiendo al referido plan de obra, la ejecución prevista por año es:

- En 2021: 953.765,68 euros más 5833,33 euros en concepto de coordinación de seguridad y salud de la obra.

- En 2022: 5.348.328,51 euros más 23.333,33 euros en concepto de coordinación de seguridad y salud de la obra.

- En 2023: 855.883,50 euros más 5833,34 euros en concepto de coordinación de seguridad y salud de la obra.

CUARTO.- Conocedor del elevado importe del proyecto y de que en 2021 la disponibilidad de crédito asciende a 1.936.819,29 euros,

Doy cuenta de todo lo anterior al área de hacienda para que lo tenga en consideración en aras de garantizar la financiación de la inversión que avale la correcta licitación y ejecución"

SEGUNDO.- En los Presupuestos Generales del Estado aprobados para 2018 se consignó una subvención nominativa al Ayuntamiento de Agüimes para la casa de la Cultura del Cruce de Arinaga, por importe de 2.000.000,00€.

TERCERO.- De la referida subvención se ha ejecutado 2.353,25 euros en concepto de "Estudio Geotécnico", 980,22 euros en concepto de "Levantamiento Topográfico Planimétrico", 29.923,62 en concepto de "Anteproyecto Centro Cultural Cruce de Arinaga" y 29.923,62 en concepto de "Proyecto Básico Centro Cultural de Cruce de Arinaga", estando disponible, por lo tanto, 1.936.819,29 euros.

CUARTO.- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) literalmente dice:

"1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2 Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor."

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento de Agüimes de 21 de junio de 2019, punto octavo del orden del día, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia referida en el expositivo cuarto.

SEXTO.- El artículo 174 del TRLRHL, en relación a los gastos de carácter plurianual, señala:

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a) Inversiones y transferencias de capital.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que l siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Considerando que del análisis de los antecedentes, se desprende la siguiente tabla resumen:

	Obras	Seguridad y Salud	Total	Disponible	Límite % 174 TRLRHL	Cto. Necesario	% necesario
2021	953.765,68	5.833,33	959.599,01	1.936.819,29	1.936.819,29		
2022	5.348.328,51	23.333,33	5.371.661,84		1.355.773,50	4.394.441,56	226,89%
2023	855.883,50	5.833,34	861.176,84		1.162.091,57	861.716,84	63,56%
TOTAL	7.157.977,69	35.000,00	7.192.977,69	1.936.819,29	4.454.684,37	5.256.158,40	

Considerando que el crédito necesario para la ejecución del proyecto previsto dado su carácter plurianual, para los ejercicios 2022 y 2023, requiere un porcentaje mayor al contemplado inicialmente en el art. 174.3 del TRLRHL, pudiéndose modificar los mismos por parte del Pleno en casos excepcionales tal y como establece el apartado 5 del mismo artículo.

PROPUESTA

ÚNICA.- Para la ejecución del proyecto de obra "*CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA*", modificar los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL hasta el 227 por ciento en el ejercicio inmediato siguiente y hasta el 64 por ciento en el segundo ejercicio.

Los miembros de esta Comisión, consultado el expediente y los informes y tras las explicaciones oportunas dictaminan favorable, con la anuencia de todos los Concejales, sobre el traslado ante el PLENO MUNICIPAL, para su APROBACIÓN, de la **modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) para la ejecución de la obra: "CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA.** y conforme lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales en relación con el artículo 126 de dicha disposición reglamentaria, procediendo por tanto, su pase a la Secretaria General del Ayuntamiento para su incorporación, si procediera por la Alcaldía, al Orden del día del próximo PLENO."

Seguidamente se da cuenta del informe jurídico de fecha 19 de marzo de 2021, que dice:

"INFORME JURÍDICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por parte de la Concejalía de Hacienda, a la vista del informe emitido por la Concejalía de Vías y Obras Públicas, Recursos Humanos y Movilidad con fecha 16 de marzo de 2021, respecto a la financiación de *la obra "CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA*, informa que el crédito necesario para la ejecución del proyecto previsto dado su carácter plurianual, para los ejercicios 2022 y 2023, requiere un porcentaje mayor al contemplado inicialmente en el art. 174.3 del TRLRHL, propone que : "Para la ejecución del proyecto de

obra "CENTRO CULTURAL D E CRUCEDE ARINAGA", modificar los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del TRLRHL hasta el 227 por ciento en el ejercicio inmediato siguiente y hasta el 64 por ciento en el segundo ejercicio."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la posibilidad de adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual:

"Artículo 174. Compromisos de gasto de carácter plurianual.

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

2. Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

a. Inversiones y transferencias de capital. (...)

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a, b y e del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a y e, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%, y en el tercero y cuarto, el 50%. (...)

5. En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

6. Los compromisos a que se refiere el apartado 2 de este artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización."

II

El Real Decreto 500/1990, de 20 abril, desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28-12-1988, que regula las Haciendas Locales, así en los artículos 79 al 88 se refiere a los gastos de carácter plurianual:

“SECCION 2ª. Gastos de carácter plurianual

Artículo 79.

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.
2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos (artículo 155.1, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]).

Artículo 80.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes (artículo 155.2, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]):
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
 - b) Contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
 - c) Arrendamiento de bienes inmuebles.
 - d) Cargas financieras de las deudas de la Entidad local.

Artículo 81.

El número de ejercicios posteriores a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del artículo anterior no será superior a cuatro (artículo 155.3, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]).

Artículo 82.

1. En el caso de inversiones y transferencias de capital el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial correspondiente en el año en que se adquiriera el compromiso en firme los siguientes porcentajes (artículo 155.3, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]):

En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100.

En el segundo ejercicio, el 60 por 100.

En el tercer y cuarto ejercicio, el 50 por 100.

2. En los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, el Pleno de la Entidad local podrá acordar que los límites para gastos plurianuales se calculen sobre el importe del crédito extraordinario en el primer caso y sobre el importe del crédito inicial más el suplemento de crédito en el segundo.

3. Igualmente podrá el Pleno incrementar los límites citados cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas por él aprobadas.

4. La aplicación de los límites señalados en los apartados anteriores se efectuará teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos.

Artículo 84.

1. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el artículo 82 (artículo 155.5, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]).

2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites.

Artículo 85.

1. La gestión de los gastos de carácter plurianual se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.

2. El contenido y definición de ambas fases es el mismo que el de sus correlativas fases de ejecución en el ejercicio corriente y, con carácter general serán simultáneas a éstas.

3. Las fases de autorización y disposición pueden acumularse en un solo acto administrativo.

Artículo 86.

Previamente a la autorización de gastos con imputación a ejercicios futuros, el Interventor deberá certificar que no se superan los límites cuantitativos regulados en el artículo 82, y, en su caso, 84.

Artículo 87.

Las certificaciones, autorizaciones y compromisos de gasto a que hacen referencia los artículos de esta Sección serán objeto de una adecuada e independiente contabilización (art. 155.6, LHL [RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851]).

Artículo 88.

1. Corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales al Pleno de la Entidad.
2. El Pleno podrá delegar dicha competencia de acuerdo con la normativa vigente."

III

En consecuencia, en el citado artículo 79 se define los gastos de carácter plurianual, a continuación se encuadra que tipo de gastos se pueden llevar a cabo (art. 80) entre ellos los gastos en inversiones, en el artículo 81 se indica que el número de años a los que puede aplicarse los gastos señalados en los puntos a) y b) no puede exceder de cuatro y conforme el texto de la Ley tampoco los recogidos en el apartado e), los artículos 82 y 83 recogen la cuantía para el caso de las inversiones y transferencias de capital que debe extenderse también para el último supuesto e).

No obstante, en el art. 84 se prevé que **el Pleno en casos excepcionales podrá ampliar el número de anualidades, elevar los porcentajes o fijar directamente el importe de los nuevos límites**, que se tienen que contemplar dentro de las bases de ejecución del presupuesto de acuerdo con los anexos y planes de inversión.

En conclusión, a la vista de la legislación aplicable se debe prever en las bases de ejecución del presupuesto municipal, de acuerdo con los anexos y planes de inversión, los compromisos de gastos que se adquieran, la fijación de las anualidades y de los importes, y se prevé que es posible que **el Pleno, con carácter excepcional**, conforme con los recursos económicos municipales y en su caso con las fuentes de financiación con los que cuente pueda **elevar los porcentajes o fijar el importe de los nuevos límites, para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto citado. (Art. 174.5 de la LHL y art. 84 del RD 500/1990).**

Es cuanto le informo, no obstante, Vd. resolverá.”

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) pregunta para cuándo se tiene previsto sacar a licitación esta obra.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) le gustaría saber si no hay otra posibilidad para hacer esta obra, sin tener que acudir a estas consideraciones que hoy se traen a pleno.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) comenta que se van a abstener. Entiende la necesidad de que se haga una obra de este tipo, pero el motivo de la abstención, es por el desconocimiento del proyecto, de qué objetivos se van a conseguir.

Este tipo de contratos debería haber llevado al pleno, aunque legalmente se pueda llevar a Junta de Gobierno. Pregunta si los Pliegos se traerán al Pleno.

Don Raúl Martel Vega (Roque Aguayro) contesta que los procedimientos de contratación tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, se han visto ralentizados en todas las Administraciones, especialmente en las Administraciones locales que venimos arrastrando un problema de falta de recursos humanos. Si no hiciéramos la delegación del Pleno en la Junta de Gobierno, todos los trámites de contratación se retrasarían aún más.

Se está trabajando ya en el informe de inicio de la licitación.

No existe ninguna otra posibilidad de poder continuar con este procedimiento, si no traemos al pleno la modificación de este artículo.

Lamenta la abstención del grupo socialista. El proyecto se aprobó el día 8 de marzo de 2021. Está a su absoluta disposición toda la información del mismo. Se va a sustituir la casa de la cultura actual por un centro cultural vanguardista.

El Sr. Alcalde manifiesta que no hay ningún problema en trasladarle la información. Va a ser una obra emblemática, no sólo por el importe, sino por las características de la propia obra.

Los procedimientos de contratación son demasiado farragosos y dilatados en el tiempo. Todos queremos encontrar, en el futuro, alguna fórmula que facilite la agilidad de estos trámites, independientemente de garantizar la absoluta transparencia y fiscalización de los procedimientos.

En el aspecto económico estamos negociando la financiación por parte de otros organismos, tanto del Cabildo como del Gobierno de Canarias. Ya hemos conseguido del Estado 2.000.000 de euros.

Sometido a votación el punto referente a la aprobación de la modificación de los porcentajes previstos en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) para la ejecución de la obra CENTRO CULTURAL DE CRUCE DE ARINAGA, el mismo es aprobado con dieciséis votos a favor (Roque Aguayro) y cinco abstenciones (PSOE, Grupo Mixto: Cs y CC).

12.- SECRETARÍA GENERAL.

NÚMERO: 2021/3583X. MOCIÓN PSOE LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.-

Don Mario Melián Hernández (PSOE) da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y Servicios Municipales, celebrada el día 19 de marzo de 2021, se trató el tema de la moción del PSOE sobre la Ley de Igualdad de trato y no discriminación.

Siendo el siguiente el texto de la moción:

“LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

El pasado día 16 de febrero el pleno del Congreso de los Diputados aprobó la toma en consideración de la Proposición de Ley integral

para la igualdad de trato y la no discriminación (122/000121) presentada por el grupo Parlamentario Socialista. Una proposición que no es nueva, constituye una reivindicación y una iniciativa que el Partido Socialista lleva una década intentando impulsar y que en la anterior legislatura quedó truncada por la disolución de las cortes por la convocatoria electoral. Ahora, el Congreso de los Diputados ha dado paso a un proceso de aprobación de un marco legislativo para la igualdad de trato y de prevención de la discriminación.

Si bien las razones que justifican y animan a impulsar una legislación en el ámbito de la igualdad de trato son permanentes y propias de una sociedad moderna, plural y democrática, quedan acrecentadas y maximizan su urgencia en el contexto actual de crispación y radicalización, con la presencia de la ultraderecha en las instituciones: es por tanto más necesario que nunca que España se dote de herramientas y un marco jurídico que mejoren la convivencia y garanticen el derecho a la diversidad.

La iniciativa legislativa que ya se tramita en el Congreso, tiene la vocación de convertirse en el mínimo común normativo que contenga las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español y, al mismo tiempo, albergue sus garantías básicas:

- La dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas.
- Con este marco, nos adaptamos a las normas europeas para dejar de ser una excepción en la UE sobre medidas de igualdad de trato, prevención y lucha contra los discursos de odio.
- Para los y las socialistas la aprobación de esta Ley es el cumplimiento de un compromiso con la igualdad y con el pleno respeto a los Derechos Humanos, recogido en los últimos programas electorales y en las Resoluciones del 39 Congreso y el Acuerdo de Investidura del Gobierno de Coalición.
- Es una ley para proteger y garantizar los derechos de la mayoría de la población porque todos/as, en algún momento de nuestras vidas, estamos expuestos a padecer algún tipo de discriminación. Impedir toda forma de discriminación, que conlleva a la exclusión y estigmatización en ámbitos como el laboral, el educativo, la deliberación pública, la atención social, el acceso a la justicia, las redes sociales, seguridad ciudadana y hasta la inteligencia artificial.

Es justo recordar que la sociedad española es tolerante y señalar el enorme avance que se ha producido en los últimos años.

Precisamente por este avance que se ha producido, debemos ser exigentes y recordar que la mayoría de las agresiones quedan impunes, ya sea porque no llegan a denunciarse, solo se han presentado 1746 denuncias durante el año 2019 (datos oficiales Ministerio del Interior), y si llegan a judicializarse en la gran mayoría de los casos se archivan en los juzgados por la inexistencia de un marco jurídico claro sobre estos hechos y los procesos asociados a los mismos.

Y lo que es más importante, no solo se trata de reconocer el tipo, circunstancias, y tipos de discriminación en el marco jurídico, sino porque necesitamos concienciar, estudiar y prevenir para evitar su existencia. Es por tanto dicho valor de tolerancia presente en nuestra sociedad, que debemos avanzar, exigiéndonos a nosotros mismos que España se dote de herramientas y un marco jurídico que mejoren la convivencia y garanticen el derecho a la diversidad. Si no prevenimos, sensibilizamos, mediamos y protegemos a las víctimas, el derecho penal llegara muy tarde, además de que no todo debe ser abordado desde lo penal.

No son conceptos ajenos a nuestro marco de convivencia puesto que el Derecho al respeto a la dignidad de la persona y Derecho a la igualdad de trato, ya están incluidos en la Constitución, pero en muchas ocasiones no se garantiza y es lo que pretendemos con esta importante iniciativa legislativa. Y debemos hacerlo para estar en sintonía con Europa porque no podemos ser unos de los pocos países del entorno europeo en no haber completado la adaptación de las normativas europeas. Y nos atrevemos a decir que lo hagamos desde el consenso que con acierto han demandado las grandes organizaciones sociales y cívicas que impulsan también este avance.

Hay voces críticas que aspiran a dotarlas de carácter orgánico, e incluir mucho más contenido relativo a delitos de odio, pero los y las socialistas nos hemos caracterizado por ser posibilistas, abrir la puerta a las reivindicaciones de los colectivos, que luego los disfrutan la mayoría de la sociedad, y esta no será una excepción. Tal como lo fue la ley del divorcio, del aborto, de violencia hacia las mujeres, de identidad de género, la del matrimonio igualitario y más recientemente la de eutanasia. Con la actual composición del Congreso de los Diputados, la vía más ágil es lograr la aprobación de una Ley de carácter integral, garantista que regule las conductas indeseables que tienen lugar en el

empleo, la educación, la sanidad, la prestación de servicios sociales, el acceso a bienes y servicios disponibles al público y la publicidad, en determinados ámbitos de la vida política, cultural y social o antes nuevos retos como las redes sociales y la inteligencia artificial.

Por tanto, el Partido Socialista plantea las siguientes propuestas de acuerdo para su debate y aprobación si se estima oportuno:

ACUERDO

- Instar al Congreso de los Diputados y a los diferentes grupos parlamentarios a, en el menor tiempo posible, terminar los trabajos de elaboración y la aprobación de la Ley de Igualdad de Trato y No discriminación.
- Instar al Gobierno autonómico de Canarias a empezar los trabajos en el menor tiempo posible para presentar en un plazo de no más de tres meses después de la aprobación de la Ley de igualdad de trato, las medidas de carácter legislativo y administrativo que en el marco de sus competencias hagan referencia a la futura nueva Ley de igualdad de trato y no discriminación.”

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) comenta que va a votar a favor de la moción, porque lo que se pretende con esta ley es seguir protegiendo los derechos de la población en cualquier caso. Se trata de garantizar la integración efectiva de todas las personas y en especial de los grupos minoritarios, en la sociedad, así como asegurar una sociedad inclusiva.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) dice que va a vota a favor de aprobar esta moción, porque a favor de que se establezca la igualdad de trato entre todas las personas, y especialmente el grupo de personas que son más vulnerables en esta situación.

Doña Rita Estévez Monzón (Roque Aguayro) manifiesta que su grupo, siendo coherentes con su trayectoria, van a apoyar la moción. Roque Aguayro ha reivindicado y defendido de los derechos humanos de diversos atropellos, tanto en el entorno nacional como en el internacional. Urge terminar los trabajos de elaboración de la ley de igualdad de trato y no discriminación.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) se suma a las palabras de Rita y agradece el apoyo de Yanira y Vicente.

Sometido a votación el punto referente a la moción del PSOE sobre la Ley de Igualdad de trato y no discriminación, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

13.- SECRETARÍA GENERAL.
NÚMERO: 2021/3574R. MOCIÓN PSOE SENDERO AZUL EN ARINAGA.-

Don Mario Melián Hernández da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico Sostenible, celebrada el día 22 de marzo de 2021, se trató el tema de la moción del PSOE sobre sendero azul en Arinaga.

Siendo el siguiente el texto de la moción:

“SENDERO AZUL EN ARINAGA

El turismo sostenible es una forma de diversificar la oferta turística de quienes visitan Agüimes. Los senderos azules ofrecen a los ciudadanos la oportunidad de descubrir los valores naturales de la costa de Agüimes, y en añadidura, permite la práctica de ejercicio al aire libre de manera saludable.

Este tipo de senderos, atraviesan o parten de playas que han sido galardonadas con la Bandera Azul. El objetivo es fomentar el uso de senderos que pongan en valor espacios naturales y de interés cultural y patrimonial cercanos a (en nuestro caso), a la Playa de Arinaga, como saben, galardonada con una Bandera Azul.

En tiempos de coronavirus, este tipo de senderos ofrece una alternativa tranquila y alejada del bullicio. Este sendero, además, permite perderse en ambiente de tranquilidad y en el exterior de nuestras casas. Son caminos destinados (si nos ceñimos al perfil de usuarios de los 68 senderos azules en nuestro país), a personas de edad avanzada, a la que le gusta caminar solo o en compañía de amigos.

El distintivo “Sendero Azul” lo otorga cada año la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor ADEAC-Banderas Azules de España, una organización sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos el de contribuir a la transmisión de valores y a la creación de actividades cívico y ambientales solidarios.

En Canarias, sólo existen tres senderos azules: de la Bahíz del Confital y Playa de las Canteras en la provincia de Las Palmas, y el de El Time y el del litoral del Faro de la Punta del Hidalgo, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Por eso, la concesión de este distintivo supondría además una acción fundamental para poner a Agüimes a la delantera en lo que a defensa del patrimonio medioambiental se refiere.

A pesar de esta casi inexistencia de senderos azules en nuestra comunidad, sin duda alguna Agüimes cumple los tres requisitos fundamentales para este tipo de senderos: Recuperación y protección del medio natural, servicios en los Senderos e interpretación, educación ambiental y hábitos de vida saludable. Agüimes es, por tanto, un candidato perfecto.

Por todos estos motivos, el Partido Socialista entiende que el distintivo "Sendero Azul" destinado para el tramo costero desde la Punta de la Sal al norte y el espigón del puerto de Arinaga al sur, y la zona litoral entre la montaña de La Cerca y la montaña de Arinaga, incluyendo la playa de Vargas, constituye un potente atractivo tanto cultural, como ecológico y social para nuestro municipio. En este sentido, a nadie se le oculta que, desde Arinaga, pasando por el Soco Negro, Risco Verde, Cañada de los Conejos, Muelle Viejo, Cabrón, Playa de los tres peos, Playa de los Cuervitos, hasta llegar a Vargas, se cuenta con un patrimonio envidiable, repleto de flora y fauna autóctona, que hacen de Agüimes un referente indiscutible en materia etnográfica y medioambiental, de todo punto inigualables, que invita a ser visitado.

Por tanto, el Partido Socialista plantea las siguientes propuestas de acuerdo para su debate y aprobación si se estima oportuno:

ACUERDO

-Poner en marcha los trámites necesarios para solicitar el distintivo "Sendero Azul", "Playa de Arinaga- Playa de Vargas".

-Solicitar el diseño de un itinerario Sendero Azul "Playa de Arinaga- Playa de Vargas" que cumpla con el requisito de ser una ruta que atraiga a vecinos y senderistas, perfectamente señalizada y con la información suficiente de que es una ruta ecológica y saludable."

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) comenta que va a apoyar la moción. Le parece una iniciativa muy acertada, teniendo

en cuenta que es un municipio costero. Poder solicitar este distintivo de sendero azul, va a suponer un atractivo más para los visitantes de nuestro municipio y para los vecinos y vecinas del lugar.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) dice que va a apoyar la propuesta, teniendo en cuenta que no solo va a significar otra forma de disfrutar nuestra costa, sino que puede servir como punto para cohesionar todo el litoral del municipio de Agüimes. Faltan todavía algunos detalles y esto podría ser una piedra de toque para esa cuestión.

Doña María Suárez Vera (Roque Aguayro) manifiesta que Agüimes es uno de los pocos municipios de Canarias que cuentan con un plan especial de ordenación del litoral, y eso ya demuestra la preocupación de su grupo por la recuperación ambiental y patrimonial de nuestra costa. Uno de los objetos de este plan es la recuperación de las antiguas sendas y caminos litorales. Ya se dispone en la oficina técnica de este Ayuntamiento, de un proyecto para el acondicionamiento de los senderos del litoral. Para ese proyecto se ha instado a los organismos estatales, pero que hasta la fecha no hemos obtenido financiación.

Desde el año 2017, Agüimes cuenta con la primera bandera azul, en Playa de Arinaga. La concesión del distintivo de sendero azul, está condicionada a la existencia de la bandera azul en nuestro municipio.

Van a apoyar la moción. Si se cumplen todos los requisitos, se solicitará el distintivo de sendero azul.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) agradece las palabras de apoyo. Si ese proyecto sale adelante, que se haga lo antes posible, para que lo podamos disfrutar todos.

Sometido a votación el punto referente a la moción del PSOE sobre sendero azul en Arinaga, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

14.- SECRETARÍA GENERAL.
NÚMERO: 2021/3599A. MOCIÓN ROQUE AGUAYRO
SOBRE FIBRA ÓPTICA EN LOS BARRIOS DE LA BANDA,
CORRALILOS Y TEMISAS.-

Don Francisco González Ramos da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Derechos, Políticas Sociales y servicios

municipales, celebrada el día 19 de marzo de 2021, se trató el tema de la moción del Grupo Roque Aguayro sobre fibra óptica en los barrios de La Banda, Corralillos y Temisas.

Siendo el siguiente el texto de la moción:

“FIBRA ÓPTICA EN LOS BARRIOS DE LA BANDA, CORRALILLOS Y TEMISAS

En el año 2014 la empresa Telefónica desarrolló un ambicioso plan de despliegue para dar cobertura de Fibra Óptica al municipio. En este plan, se preveía que todos los núcleos de población de Agüimes, excepto Corralillos y Temisas, tuvieran este servicio disponible. El plan se desarrolló correctamente y en dos años, Telefónica consiguió cubrir lo previsto, pero no en su totalidad.

El barrio de La Banda quedó sin ser cubierta. Debido a algunos problemas de permisos vecinales para dejar pasar la fibra por la fachada de viviendas, fue imposible que Telefónica pudiera finalizar el proyecto.

Posteriormente, para resolver este problema el Ayuntamiento de Agüimes realizó una serie de obras de canalización subterránea que permitiría finalizar esta implantación, pero cuando comunicamos a Telefónica la disponibilidad de estas canalizaciones, que favorece finalizar el proyecto previsto, la respuesta de la empresa fue que el presupuesto previsto se había perdido al haber un cambio de año.

De todos es conocida la necesidad que tienen empresas, familias y otros colectivos, de contar con una conexión de banda ancha, que nos permita desarrollar nuestra tarea diaria en las mejores condiciones posibles.

Además, el coronavirus cambió nuestras vidas y los cambios drásticos que tuvimos que asumir fueron paliados por un bien esencial en el siglo XXI: Internet y la posibilidad de estar conectados, desde nuestras casas, al trabajo, los estudios, así como mantener las interacciones sociales con la familia y amigos.

No obstante, no todo el mundo puede disfrutar de esa conectividad sin interrupciones y, de hecho, el confinamiento ha acentuado esas brechas sociales entre los que pueden tener acceso a internet y quienes no.

Por otro lado, en este último año, todos los sectores han impulsado su transformación digital. Durante la pandemia, pero sobre todo durante el confinamiento, se ha evidenciado la relevancia de los servicios digitales en una nueva era económica, dominada por las redes, la conectividad, los datos, etc.

Por todo ello, se hace absolutamente necesario que el 100% de los hogares, empresas, centros educativos, etc, cuenten con la posibilidad de contratar servicios de banda ancha, para conseguir ser más productivos y más eficientes y que con ello podamos reducir al máximo e eliminar la brecha digital existente en nuestra sociedad.

Por todos estos motivos, se solicita:

1.- A la compañía de telecomunicaciones Telefónica, la inmediata instalación de los servicios de fibra óptica en los núcleos de población de La Banda, Corralillos y Temisas, con el objetivo de que todos los vecinos y vecinas de nuestro municipio puedan contar con las mismas condiciones de acceso a internet.

2.- Dar traslado de esta moción a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, para que interceda ante Telefónica apoyando la petición citada en el punto 1.

3.- Dar traslado de esta moción a las Asociaciones de vecinos de La Banda, Corralillos y Temisas, para el conocimiento del contenido de esta moción por parte de los vecinos y vecinas de estos núcleos de población.”

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) dice que va a apoyar esta moción. Muchas veces se ha trasladado a este pleno la necesidad de que la fibra óptica llegue todas las zonas. Esto se trata de una necesidad, porque a día de hoy, con la pandemia, muchas personas continúan teletrabajando o recibiendo clases online. Lo que es más triste es que algunas personas se hayan visto obligadas a vender sus casas por esta problemática.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) comenta que también va a apoyar la moción, teniendo en cuenta que una de las claves para completar la transformación digital, que se propone incluso, desde la Unión Europea, como solución fundamental a esta nueva era que estamos desarrollando, es precisamente contar con una banda ancha, suficientemente estable y potente, para que todos

los ciudadanos puedan desarrollar sus actividades desde sus hogares. Estos tres barrios que no cuentan con esa infraestructura necesaria deberían tenerla lo antes posible.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) dice que esta reivindicación no es nueva. La hemos traído todos los partidos a este pleno y siempre con el voto a favor. El PSOE se suma a esta moción. Está seguro de que cuando llegue esta moción al Director de Agencia Canaria de Innovación e Investigación y Sociedad de la Información, pondrá todo el empeño en que llegue la fibra óptica a nuestros barrios, y a todos aquellos barrios de Canarias que necesiten de la tecnología, para que sus habitantes tengan las mismas oportunidades que los demás. Sabemos que es un tema difícil, ya que es necesario los recursos económicos del Estado, así como el interés de los operadores en realizar las obras. Debemos dirigir esto no sólo a Telefónica, sino a todos los operadores que está en Canarias.

El Gobierno de España tiene activo el programa España digital 2025. Es un ambicioso plan para que todos los rincones de España estén conectados para ese año. El Gobierno de Canarias está trabajando para que antes de esa fecha, no quede ningún pueblo o barrio, en las islas, sin internet.

Sometido a votación el punto referente a la moción del Grupo Roque Aguayro sobre fibra óptica en los barrios de La Banda, Corralillos y Temisas, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

15.- SECRETARÍA GENERAL.

NÚMERO: 2021/3618E. MOCIÓN ROQUE AGUAYRO EN RELACIÓN A LA FIGURA DEL SEPE COMO SEGUNDO PAGADOR.-

Doña Catalina Suárez Suárez da cuenta al Pleno, que en la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Administración General, celebrada el día 22 de marzo de 2021, se trató la moción del Grupo Roque Aguayro en relación a la figura del SEPE como segundo pagador.

Siendo el siguiente el texto de la moción:

"MOCIÓN EN RELACIÓN "LA FIGURA DEL SEPE COMO SEGUNDO PAGADOR"

La crisis del coronavirus ha afectado a una gran cantidad de empresas que se han visto obligadas a llevar a cabo Expedientes de Regulación Temporal de empleo (ERTE) para sus empleados. Como consecuencia, los trabajadores han dejado de cobrar su salario, percibiendo la prestación por desempleo del Servicio Público de Empleo estatal (SEPE).

Recientemente se ha publicado el Real Decreto-Ley 2/2021 que tiene como objeto la regulación de la prórroga de los ERTES de fuerza mayor hasta el 31 de mayo de 2021. A fecha 31 de diciembre de 2020 había 755.613 trabajadores en ERTE.

El SEPE se considera otro pagador desde la fecha en que se haya presentado el ERTE. La cantidad que abona el SEPE (la prestación por desempleo equivalente al 70 % de la base reguladora) se considera, a efectos fiscales, rendimientos de trabajo. Cambiar de trabajo, simultanear empleos o quedarse en paro son algunas de las situaciones habituales por las que los trabajadores perciben ingresos de dos o más pagadores en el mismo año. Esta circunstancia influye, en las obligaciones fiscales como contribuyente, y, además, puede afectar al resultado de la declaración de la renta en el momento de su presentación. Por una parte, recibir esta cantidad podría obligar a ciertas personas a presentar la declaración cuando en años anteriores no lo hacían. Por otra, es probable que el resultado le salga a pagar.

Estar afectado por un ERTE, ERE o estar desempleado puede suponerle a una persona que, en condiciones normales estaría exento de presentar la declaración de la renta, ahora tenga que cumplimentarla.

La ley establece que sólo hay obligación de presentar declaración de la renta si se ingresa un importe igual o superior a 22.000 € como rendimientos de trabajo durante el año. Sin embargo, este límite se reduce hasta los 14.000 € cuando el trabajador ha tenido dos o más pagadores y, además, la cantidad abonada por el segundo (y restantes pagadores) supera los 1.500 €.

Por lo tanto, aquellos trabajadores que han estado durante dos o tres meses en un ERTE tienen obligación de presentar la declaración de la renta en el próximo año, pese a tener unos ingresos inferiores a 22.000 €. Y en este sentido uno de los problemas más comunes de tener dos o más pagadores en el año es que el resultado de la declaración de la renta salga a pagar.

Así pues, el fundamento de esta propuesta es solicitar al Ministerio de Hacienda tal y como han hecho ya varios sindicatos, que los ERTES no penalicen fiscalmente a los trabajadores afectados, para lo que se propone que no se considere al Servicio Público de Empleo (SEPE) como pagador a efectos de IRPF.

Por todo lo expuesto, se propone a este Pleno la toma de los siguientes acuerdos:

- Instar al Ministerio de Hacienda para que se pongan en marcha medidas fiscales excepcionales relativas a los ingresos derivados de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTES) y no cuenten como segundo pagador. Y en general, que se articulen las medidas necesarias para proceder a la modificación de la tributación de los ingresos del SEPE para que éste no sea considerado como segundo pagador a efectos de rendimiento de trabajo.
- Instar al Ministerio de Hacienda a proceder a la modificación de la normativa tributaria de tal manera que el límite de Ingresos provenientes de los rendimientos del trabajo opere independientemente del número de pagadores por el que se perciban dichos rendimientos.
- Trasladar este Acuerdo a la Federación Canaria de Municipios para que lo haga llegar a todos los municipios canarios."

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) dice que va a apoyar la moción, porque le parece realmente importante porque las personas que se encuentren en ERTE, en la actualidad, sienten el temor por la proximidad de la campaña de la renta, y lo que les va a suponer por el hecho de haber tenido dos pagadores, lo que resulta injusto por una situación sobrevenida y de fuerza mayor. Que se hagan todas las modificaciones tributarias que sean necesarias.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) comenta que va a apoyar la moción, ya que efectivamente el considerar una circunstancia de dos o más pagadores, independientemente de la cantidad que se establezca como mínima para poder realizar la declaración, puede dar lugar a una situación injusta, que hay que corregir.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) manifiesta que no apoyará la moción. Parece ser que la moción va encaminada en

decirle a la población que va a pagar impuestos por haber entrado en el ERTE, y esa es una consideración que no es real.

La Ley marca que las personas físicas por rendimientos del trabajo tienen la obligación de presentar la declaración de la renta a partir de los 22.000 euros de ingresos, y si tiene un segundo pagador, con las excepciones mencionadas, se reduce a 14.000 euros.

Hay que decir, no obstante, que la obligación de presentar la declaración, no significa, que el resultado de la misma, sea a pagar.

Hay que tener en cuenta las mejoras continuas de la Agencia Tributaria para facilitar el procedimiento.

Hay que tener en cuenta que el 65% de las declaraciones que se presentan, es para recuperar las retenciones realizadas por las empresas.

Esta moción llega tarde, el 7 de abril comienza la campaña de la declaración de la renta.

La Agencia tributaria ofrece atención personalizada para aquellos trabajadores afectados por el ERTE, que no presentaron declaración en el 2019. En el caso de que la declaración salga a pagar, se le ofrecerá el fraccionamiento.

Según la Ministra, al haber una remuneración menor que otros años, si en el año anterior no pagaron, este año van a pagar menos.

Doña Catalina Suárez Suárez (Roque Aguayro) explica que en la moción se dice que hay que hacer la declaración de la renta cuando haya más de un pagador y se supere los 14.000 euros, pero no se ha dicho que se tenga que pagar. Habrá personas que tendrán que pagar y otras no. El segundo pagador debe retener el porcentaje que le corresponde al trabajador, pero muchas empresas no lo hacen así, por lo que nosotros proponemos que el importe sea igual, con uno o dos pagadores. No hablamos sólo de las personas que estén en ERTE, sino de las que tengan una prestación por desempleo o estén en el ERE.

Todo esto está planteado para el año 2021.

Don Vicente Mena entiende que lo que se pretende es igualar a todos los trabajadores, en cuanto a la presentación de la declaración. Que no tengan que haber dos medidas para valorar quien tiene que presentarla, independientemente de que se tenga que pagar o no se tenga que pagar.

Don Mario Melián hace un inciso. La Ley no es nueva. Quiere resaltar un detalle, en 2018 el tramo que empezó a pagar más, fueron personas con ingresos de 30.000 a 60.000 euros anuales. Y los tramos a partir de 21.000 euros hacia abajo, no pagaban o recibían las retenciones que le correspondían a ellos por su renta.

El Sr. Alcalde explica que está clara la propuesta. Es una propuesta más proteccionista, no discriminatoria. Lo que se pretende es que se trate por igual a todos los ciudadanos, por el importe y no por las casuísticas que genere un segundo o un tercer pagador. No es un ataque al Gobierno de la nación.

Sometido a votación el punto referente a la moción de Roque Aguayro en relación a la figura del SEPE como segundo pagador, el mismo es aprobado con dieciocho votos a favor (Roque Aguayro, Grupo Mixto: Cs y CC) y tres en contra (PSOE).

16.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA, ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD.-

El Sr. Alcalde da cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, celebradas desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021, y de los Decretos de la Alcaldía desde el 2021/243 al 2021/653. No hubo actas de la Junta General de la Mancomunidad.

17.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA:

17A.- VIVIENDA Y PROMOCIÓN DEL SUELO. NÚMERO: 2019/7316G. PRIMERA ADENDA, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS Y EL AYUNTAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, 2019.-

El Sr. Alcalde explica la necesidad de votar la urgencia de este punto, dado que el mismo no pudo ser tratado en la Comisión Informativa correspondiente, ya que el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria comunicó el pasado miércoles 23 de marzo a este Ayuntamiento la necesidad de disponer del Acuerdo de Aprobación de la 1ª Adenda del mencionado Convenio antes del próximo martes 13 abril, siendo aprobada la urgencia por unanimidad de los veintiún asistentes.

Doña María Suárez Vera da cuenta de la siguiente propuesta, de fecha 25 de marzo de 2021:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Visto el expediente referenciado, y atendiendo a los siguientes:

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

El Consorcio de Viviendas de Gran Canaria comunicó el pasado miércoles 23 de marzo a este Ayuntamiento la necesidad de disponer del Acuerdo de Aprobación de la 1ª Adenda del mencionado Convenio antes del próximo martes 13 abril puesto que está previsto que el Consejo Ejecutivo del Consorcio aborde este asunto en su Sesión a celebrar ese día, es por ello que este Acuerdo debe tomarse con la mayor premura.

Con fecha 15 de junio de 2020, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes, suscribieron un Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones concedidas a los beneficiarios residentes en nuestro municipio destinadas a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad.

El pasado 5 de marzo octubre de 2021, este Ayuntamiento presentó solicitud de prórroga del plazo de la vigencia del Convenio suscrito por un periodo de seis meses, debido a que la situación sanitaria existente ha imposibilitado la ejecución de todas las obras en el plazo inicialmente conferido.

En la Cláusula Sexta del Convenio se fija la vigencia del mismo en DIEZ MESES, estableciéndose en dicha cláusula la posibilidad de prorrogar la misma. El pasado miércoles tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria en el que nos remitía la Primera Adenda de Modificación del mencionado Convenio mostrando la conformidad a la solicitud presentada por este Ayuntamiento de prorrogar la vigencia de Convenio hasta el 15 de octubre de 2020.

En virtud de lo expuesto al **Pleno del Ayuntamiento**, el que suscribe, **PROPONE**:

1.- Suscribir por parte de este Ayuntamiento la Primera Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre el Consorcio de

Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad. Ejercicio 2019.

2.- Notificar este Acuerdo al Consorcio Insular de Viviendas de Gran Canaria.

3.- Facultar al Sr Alcalde / Presidente para la firma y la realización de cuantas gestiones administrativas sean necesarias para el desarrollo de este Acuerdo.

Es todo cuanto cumpla en informarle a Vd., quien, no obstante, resolverá lo procedente.”

Asimismo, se da cuenta del informe jurídico, de fecha 25 de marzo de 2021:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA PRÓRROGA Y ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. (EJERCICIO DE 2019).

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se solicita por la Concejalía de Vivienda, se informe si la prórroga del convenio de colaboración entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes que se suscribió entre ambas instituciones el 15 de junio de 2020, para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio de 2019), se ajusta a la legislación aplicable.

Se acompaña la propuesta del Acuerdo y un Anexo consistente en la Primera Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la gestión de las subvenciones

destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio 2019).

LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales como competencia la "prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal" y tendrán competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en la "prestación de servicios sociales" y de "promoción" y "reinserción social", determinados su obligatoriedad en los municipios mayores de 20.000 habitantes.

En su artículo 21, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia y/o atribuciones que corresponde al Alcalde y Presidente la de representación; la de impulsar los servicios municipales, dirigir la administración municipal, la contratación de servicios, entre otras.

2.- El artículo 140 c) y d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece el principio de colaboración y cooperación entre las distintas administraciones públicas.

3.- El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica indicada anteriormente, señala que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Servicios Sociales.

4.- Que los convenios de colaboración se configuran como instrumentos para la cooperación económica, técnica y administrativa entre los Cabildos y los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que es aplicable de forma extensiva a las relaciones entre las Administraciones Locales.

5.- Que en el mismo sentido, la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su artículo 15, establece que "el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de

su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

6.- El objeto es la colaboración entre ambas entidades para la gestión de las subvenciones concedidas a los beneficiarios residentes en el Municipio de Agüimes, siendo aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las bases reguladoras de estas subvenciones.

7.- Tanto el Acuerdo de prórroga como la Adenda que se anexa no vulneran el interés público, no vulneran el ordenamiento jurídico y no afectan a terceros.

Es por lo que le propongo una resolución del siguiente tenor literal:

Primero.- Que se apruebe la propuesta del Acuerdo y su Anexo consistente en la “Primera Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración suscrito entre el Consorcio de viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad (ejercicio 2019)”.

Segundo.- Que se faculte al Alcalde/Presidente para la firma y la realización de cuantas gestiones administrativas sean necesarias para el desarrollo de este acuerdo.”

Siendo el siguiente el texto del borrador de la adenda del convenio:

ANEXO

PRIMERA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO DE VIVIENDAS DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD Y LA SUPRESIÓN DE BARRERAS FÍSICAS O DE LA COMUNICACIÓN, EN VIVIENDAS DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. EJERCICIO 2019.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de su firma.

De una parte, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, en calidad de Vicepresidenta del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, con CIF ****002** y domicilio en calle Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, 35003 de las Palmas de Gran Canaria.

Y de otra parte, **DON OSCAR R. HERNÁNDEZ SUÁREZ**, en calidad de Alcalde- Presidente del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes.

INTERVIENEN

La primera, **DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MONZÓN NAVARRO**, actuando en nombre y representación del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, expresamente facultada para la celebración de este acto por Acuerdo del Consejo de Ejecutivo de fecha por delegación del Consejo de Dirección conferida por acuerdo de 24 de septiembre de 2019, y asistida por **DOÑA MARÍA DOLORES RUIZ SAN ROMÁN**, Secretaria del Consorcio de Viviendas, a los efectos de fe pública conforme al artículo 14 B de los Estatutos del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria (publicados en el B.O.P. nº 86, de 4 de julio de 2008).

El segundo, **DON OSCAR R. HERNÁNDEZ SUÁREZ**, en su calidad de representante del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, expresamente facultado para este acto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en fecha trece de junio de dos mil quince asistido por, Secretario/a del citado Ayuntamiento, a los efectos de fe pública contemplada en el artículo 55.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, Ley de Municipios de Canarias y art. 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO.- Con fecha 15 de junio de 2020, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Agüimes suscribieron un Convenio de colaboración para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad correspondientes al ejercicio 2019, constituyéndose

este Ayuntamiento en entidad colaboradora en la gestión de la subvención que se articula, por importe de 25.000 euros.

SEGUNDO.- En la Cláusula Sexta del Convenio se fija la vigencia del mismo en DIEZ MESES, prorrogables a petición del Ayuntamiento, si las circunstancias lo aconsejan.

TERCERO.- La competencia para la aprobación de la prórroga interesada recae en el Consejo de Dirección, que tiene sus competencias delegadas en el Consejo Ejecutivo del Consorcio por acuerdo de 21 de mayo de 2018 y ratificado el 24 de septiembre de 2019.

CUARTO.- El 5 de marzo de 2021 mediante la ORVE y con número de registro REGAGE21e00002137910, el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes presenta solicitud de prórroga del plazo de la vigencia del Convenio suscrito por un periodo de seis meses, debido a que la situación existente ha imposibilitado la ejecución de todas las obras en el plazo inicialmente conferido.

QUINTO.- El Consejo Ejecutivo del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria aprobó, en sesión celebrada elde..... de 2021, la suscripción de la PRIMERA ADENDA al Convenio suscrito el 15 de junio de 2020 entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Villa de Agüimes a fin de formalizar la prórroga de su vigencia hasta el día 15 de octubre de 2021; de conformidad con el art. 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del art. 16.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por todo lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

Único.- Modificar el contenido de la **cláusula SEXTA** del Convenio suscrito con fecha 15 de junio de 2020, añadiendo un apartado segundo a la misma con el siguiente contenido:

"Mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo de fecha de de 2021, quedó prorrogada la vigencia del presente convenio hasta el 15 de octubre de 2021".

Y, para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman la presente Adenda primera por duplicado ejemplar y a un solo efecto."

Se faculta al Sr. Alcalde para la firma y realización de cuantas gestiones sean necesarias en el desarrollo de este acuerdo.

Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC) dice que va a apoyar esta propuesta, porque se trata de unas obras de primera necesidad. Lo importante es agilizar el procedimiento, para que cuanto antes se puedan hacer.

Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs) apoya totalmente esta propuesta para que se puedan agilizar los trámites.

Don Mario Melián Hernández (PSOE) comenta que va a apoyar este punto. Esto es el éxito de la política, que dos instituciones se pongan de acuerdo.

Sometido a votación el punto referente a la aprobación del borrador de la primera Adenda de modificación del convenio de colaboración suscrito entre el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria y el Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, para la gestión de las subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones que tengan como finalidad la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras físicas o de la comunicación, en viviendas de personas en situación de vulnerabilidad, ejercicio 2019, el mismo es aprobado por unanimidad de los veintiún asistentes.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

→ Doña Yanira Álvarez Jiménez (Grupo Mixto: CC):

1).- Hemos visto esta semana, la noticia de que el barrio de Espinales, será pionero en accesibilidad peatonal. Nos parece una gran noticia.

Le gustaría saber, si cuándo se habla de ampliar las aceras, si esto puede perjudicar a las terrazas que existen en algunas de las calles.

2).- Respecto al servicio de vigilancia de las playas, en Semana Santa, pregunta si continuará operativo desde ahora hasta final de verano, o es un servicio puntual ahora, y se renovará en verano.

→ Don Vicente Mena Santana (Grupo Mixto: Cs):

1).- Reitera una situación que ya se había planteado en el pleno pasado, de deterioro de una zona de Arinaga, donde se están llevando a cabo deposiciones por parte de las mascotas, que llevan sus amos a pasear. A parte, se está convirtiendo esa zona en un aparcamiento descontrolado. Pide actuación en esa zona, porque puede dar lugar a una situación que afecte a la salud pública y desorden del lugar.

2).- Es una gran noticia la mejora de la accesibilidad en el barrio de Espinales. Espero que se haga lo antes posible en el resto del municipio.

Nuestro trabajo en materia de accesibilidad, ha sido arduo en estos dos años. Hemos comentado, en más de una ocasión, la falta de accesibilidad en algunas zonas del municipio. Hemos reiterado la falta de accesibilidad en pasos de peatones, en vías importantes, como en Arinaga y Montaña Los Vélez.

No es de recibo que la propia administración local no cumpla sus normas, y exista un plan de accesibilidad mencionado en las ordenanzas municipales, y ese plan de accesibilidad no exista. Si bien, las actuaciones de mejora son bienvenidas, dentro o fuera de ese plan. Insto al grupo de gobierno a que a la menor brevedad posible, pueda presentar ese plan o retire esa obligatoriedad de las ordenanzas municipales.

→ Don Mario Melián Hernández (PSOE):

1).- Nos hemos enterado por algunos vecinos, que hubo un envenenamiento de gatos, frente al colegio Roque Aguayro, el pasado mes de febrero. Quería saber si el Alcalde tiene conocimiento de estos hechos y si se han tomado medidas al respecto.

2).- En el barrio de Espinales, están preocupados porque se hizo una zanja de obra, para una alguna canalización de una tubería, y se rellenó con cemento, y se dejó un ligero escalón, y es la parte por donde circulan los vehículos. A ver si en breve se puede asfaltar esa zona.

→ El Sr. Alcalde contesta:

1).- En Espinales se van a mejorar y ampliar las aceras. No se van a tocar las terrazas, ni se disminuyen los aparcamientos.

2).- Las obras de Espinales, que tienen que ver con la declaración de interés general, es una línea de evacuación asociada a la explotación de los aerogeneradores, le exigiremos a la empresa que lo deje en perfecto estado.

3).- La vigilancia en las playas es estrictamente para estas fechas. A todos nos encantaría tener más recursos, para durante todo el año, mantener este servicio.

4).- En cuanto a lo del aparcamiento de Arinaga, entiendo que se refiere a la zona más cercana al Canal. No podemos hacernos responsables de la irresponsabilidad de muchos dueños de mascotas, no sólo en esta zona, sino en todos los rincones del municipio. Esperemos que con la concienciación y con la participación de los ciudadanos en la denuncia de aquellos que incumplen, podamos iniciar expedientes sancionadores, que modifique la actitud de algunos inconscientes, poco responsables, poco solidarios, además de incívicos.

5).- Trabajamos en la línea del plan de movilidad urbano sostenible, que incluye también el apartado relacionado con la accesibilidad. Una vez que se concluya el expediente de la licitación, tendremos ese documento. Lo que no quita, que ya tengamos acciones encaminadas a tener un municipio 100% accesible.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia da por finalizada la sesión cuando son las veintiuna horas y cincuenta minutos del mismo día de su comienzo, y yo la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA